BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.379

EDICION DE 72 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Miércoles 5 de Agosto de 1942

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al Boletín Oficial, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada . . .	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	» 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

AVISO

Se hace saber a los señores suscriptores y al público en general, que las Oficinas del Boletín Oficial han quedado instaladas en su nuevo local ubicado en el 4.º piso de la calle Rivadavia 413, salvo las Oficinas de avisos, suscripciones y venta de ejemplares, que atenderán al público en la planta baja del mismo edificio.

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Finanzas

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dir. de Justicia

Dir. de Instrucción Pública

Ministerio de Marina

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Guerra

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Aprobando reglamento de la Sección Comunicaciones de la Policía de la Capital.

Buenos Aires, 17 Marzo 1942.

115.759. — Expediente 8.254-P-1942. — Visto este expediente elevado por la Policía de la Capital, por el que se solicita la sustitución del actual reglamento de la Sección Comunicaciones por no llenar en la actualidad las finalidades que se requieren para el mejor desenvolvimiento de esa dependencia, solicitando la aprobación del proyecto adjunto corriente de fojas 1 a 18, inclusive,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el presente reglamento de la Sección Comunicaciones de la Policía de la Capital, corriente de fojas 1 a 18, inclusive.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

SECCION COMUNICACIONES
REGLAMENTO PARA LAS COMUNICACIONES DE LA REPARTICION

CAPITULO I

Deberes Generales — Funciones de la Sección

Artículo 1.º — Las comunicaciones policiales constituyen el medio de contacto de todas las dependencias de la Institución, para el inmediato y continuo entendimiento que impone la misión que ésta desempeña — Su organización, eficacia y atención deben propender a la superación creciente para llenar aquel objetivo. — Las funciones y deberes que se especifican en la presente Reglamentación, están encuadrados en el Reglamento General y disposiciones que se le refieran.

Art. 2.º — La Sección Comunicaciones ejerce representación en la relación con las instituciones oficiales y particulares de su misma índole para el allanamiento de las dificultades que se presenten en el detalle de los servicios; en la vigilancia y control para el cumplimiento de lo estipulado respecto de ellos; para el uso de las líneas de conexión a otras instituciones oficiales y particulares; en los proyectos y convenios por instalaciones y ante los particulares cuando deba obtener autorizaciones con motivo de los servicios e instalaciones.

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 4 de Agosto de 1942

	m$n.
Por avisos	4.161.—
Por marcas	780.—
Por adicionales de marcas .	250.—
Por suscripciones	167.60
Por venta de ejemplares y folletos	35.80
Total	5.394.40

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Art. 3.º — El carácter de los sistemas de comunicaciones es local y privado de la Institución y están limitadas con exclusividad al servicio de la seguridad pública y sus necesidades afines y derivadas. — Su estabilidad, funcionamiento y reserva están prescriptos en los conceptos generales del Reglamento General, en esta Reglamentación y en el Código Penal, en la parte que se le refiere.

Art. 4.º — La Sección Comunicaciones está a cargo de un funcionario con el título de Jefe del Servicio de Comunicaciones y depende de la División Seguridad, a cuyo Jefe dará cuenta diariamente de las novedades de carácter técnico y disciplinario y del cual recibirá instrucciones para el ajuste y prestación de los servicios.

Art. 5.º — Todos los materiales puestos al servicio de las comunicaciones de la Institución son patrimonio del Estado y factor esencial para el desenvolvimiento de la primera. — Su uso queda circunscripto a las necesidades oficiales, siendo responsable de su conservación todo el personal de la Repartición, de acuerdo con las funciones e ingerencia que a cada uno corresponda. — Por ello es deber general velar por la integridad y buen funcionamiento de las instalaciones y denunciar oficialmente sus fallas al Jefe del Servicio.

Art. 6.º — El secreto de la correspondencia escrita o verbal de la Repartición es absoluto; ningún funcionario puede divulgar o dar a la publicidad el contenido de despachos, partes, conferencias y órdenes —telegráficos, telefónicos o radiotelefónicos— si no media autorización u orden expresa de la Superioridad.

Art. 7.º — Las funciones de la Sección se dividen en: Administrativas, Técnicas y de Rutina. — Las funciones administrativas son las de dirección y economía general para la buena marcha de los servicios, ordenación y distribución del personal, tramitación de la correspondencia y atención de las necesidades de la Sección. — Las funciones técnicas son las que desempeña el personal designado para asegurar el funcionamiento regular de los sistemas de comunicaciones, de acuerdo con las exigencias físicos-eléctricas de cada uno de éstos. — Las funciones de rutina, son las de mera prestación de los servicios de trámite, bien y fielmente.

Art. 8.º — Los cargos administrativos son desempeñados por: 1) Jefe del Servicio de Comunicaciones; 2) 2.º Jefe; 3) Jefe de Servicio; 4) Encargado de Administración; 5) Encargado de Turno en la Central Telegráfica; 6) Encargado de Almacenes y su apuntador; 7) Personal adscripto a la Administración. — Los cargos técnicos por: 1) Jefe del Servicio de Comunicaciones; 2) 2.º Jefe; 3) Jefe de Servicio; 4) Encargados de Sistema; 5) Encargado de Conservación; 6) Operadores de Broadcasting; 7) Encargado de Taller; 8) Dibujante; 9) Subencargados y ayudantes que se designen para ejercer esas funciones de concepto específico. Los cargos de rutina por: 1) Ayudantes del Encargado de Turno en la Central Telegráfica; 2) Operadores Telegrafistas; 3) Clasificadores y distribuidores de correspondencia telegráfica; 4) Operadores-telefonistas; 5) Operadores de la Central de Alarma; 6) Mecánicos en general; 7) Capataces guardahilos; 8) Guardahilos; 9) Chauffeurs; 10) Correos.

CAPITULO II.

De los Sistemas de Comunicación y su Uso.

Del Telégrafo—

Art. 9.º — El sistema telegráfico está destinado a la circulación de la correspondencia escrita, de texto breve, objeto de diligenciamiento inmediato.

Art. 10. — Pueden hacer uso del Telégrafo el Presidente de la Nación y sus Ministros, sin otro requisito que asegurar la autenticidad de la procedencia y firmas. — También podrán hacer uso del Telégrafo los miembros del Poder Judicial en los asuntos relacionados con su ministerio; la Policía Marítima y el Cuerpo de Guardacostas en la prevención del delito y seguridad del orden público; la Asistencia Pública y el Registro Civil, en asuntos relacionados con los servicios que prestan; la Morgue Judicial, con motivo de sus funciones; el Círculo Policial; la Caja de Socorros y la Cooperativa del Personal en casos indispensables de carácter general únicamente.

Art. 11. — Los despachos telegráficos cuya procedencia sea de las enumeradas en el artículo precedente, están sujetos a las reglas de servicio, reserva y conservación que rigen para los de la Institución misma, y además se anotarán en su dorso los datos de identidad de las personas que los presenten. — Los originales no serán devueltos; en el caso en que fueran solicitados por los remitentes, se entregará copia fiel y se hará firmar recibo en regla, que se agregará al original archivado.

Art. 12. — La prioridad de los telegramas, según su motivo y urgencia, será señalada por los siguientes prefijos:

D. I. — Incendio — Para los telegramas solicitando el auxilio del Cuerpo de Bomberos en caso de incendio.

S. S. — Socorro — Para solicitar en caso de accidente grave donde haya vidas en peligro, derrumbamientos, inundaciones u otras catástrofes y donde sea necesario el auxilio de la fuerza pública.

P. J. — Para el Jefe de Policía — Para todos los telegramas cuyo destinatario sea el Jefe de Policía.

D. J. — Del Jefe — Para todos los telegramas procedentes de la Jefatura.

C. R. D. — Circular Dependencias — Telegramas circular para conocimiento de todas las dependencias y personal de la Repartición.

C. R. — Circular — Telegramas circular para las comisarías (capturas y sus sin efecto; paraderos; conocimientos).

D. O. C. R. — Despacho Circular — Para los telegramas dirigidos a dos o más dependencias.

R. T. — Retransmisión — Telegramas interdependencias a retransmitir por la Central.

D. O. — Despachos Ordinarios Directos.

S. O. — Telegramas de Servicio, de la Sección Comunicaciones.

Art. 13. — El prefijo debe fijarlo el expedidor únicamente. — Cuando el despacho a cursar revista urgencia justificada, el expedidor podrá anteponer al texto la palabra "Urgente o Urgente Recomendado", según la necesidad y tendrá prioridad sobre el resto de la correspondencia excepto D. I. y S. S. — Los telegrafistas agregarán al prefijo, la letra "u". (C. R. U., R. T. U., etc.).

Art. 14. — Las dependencias podrán expedir circulares a base de las averiguaciones y diligencias que deban solicitar y hechos a conocer, pero deberán ser transmitidas únicamente a la central telegráfica. — Inmediatamente de recibida en ésta, se enviará copia a la División Seguridad y a la División Investigaciones. — La División Seguridad dispondrá, dentro del criterio de la presente orden, cuáles se retransmitirán; el resto será archivado. — Cualquier dato que necesitare una dependencia y hubiera la presunción de que ha sido transmitido por circular telegráfica, lo solicitará a la Sección Comunicaciones.

Art. 15. — Los telegramas en general deben contener el menor número de palabras, sin que su brevedad altere la claridad del texto. — Deberán ser confeccionados en los formularios correspondientes, preferiblemente a máquina, o manuscritos con tinta, en forma bien legible, sin abreviaturas, tachas, enmiendas o raspaduras; llevarán fecha y oficina de procedencia, que insertará el expedidor y al comienzo del texto, las iniciales características y número, de acuerdo con el Reglamento para la correspondencia oficial. Se estampará además el sello de la dependencia, la firma del expedidor y aclaración de la firma y jerarquía. — Los empleados de la Repartición bajo cuya responsabilidad se redacte un telegrama para transmitir con la firma de un superior, lo deberán conformar con la suya en forma clara, en la parte inferior izquierda del formulario utilizado. Los despachos que no reúnan estas condiciones no serán cursados.

Art. 16. — Los telegramas originados en las dependencias del Departamento, con destino a otras de la misma casa, serán entregados en la Central Telegráfica con tantas copias como a oficinas vayan dirigidos. Los telegramas DOCR cuyo texto no deba ser cumplido íntegramente por todas las dependencias a que van dirigidos, se confeccionarán encolumnados, colocándose en el margen izquierdo de cada acto o servicio la letra C., y número indicativo de la Comisaría respectiva.

Art. 17. — Los destinatarios deben figurar en el lugar correspondiente del formulario, dentro de lo posible. La responsabilidad del destino de un telegrama, corresponde solamente al expedidor y es el único que debe fijarla, al igual que el prefijo.

Art. 18. — La Sección Comunicaciones no dará curso a los despachos telegráficos, conferencias u órdenes —cualquiera sea el sistema por el que se pretenda cursarlo: telégrafo, teléfono ordinario o del sistema de Alarma, o radio—, que se encuentren en las siguientes condiciones: a) Los que contengan palabras o conceptos obscenos contrarios a la moral; b) Los que tuvieran el objeto manifiesto de cometer un delito; c) Los que tuvieran por objeto entorpecer la acción de la justicia; d) Los que incitaren a la traición contra los poderes públicos y el orden constitucional, a la rebelión o a la sedición, directa o indirectamente. — Los empleados que reciban tales telegramas o intervengan en esas conferencias u órdenes, darán inmediata cuenta al Jefe de la Sección Comunicaciones, quien rehusará su curso o entrega, comunicando el caso al superior con especificación de antecedentes y circunstancias, para la adopción de las medidas a que haya lugar.

Art. 19. — Todo telegrama que entregue la Sección Comunicaciones a sus destinatarios lo hará bajo recibo en forma. En la oficina central se agruparán por destinatario y se confeccionará recibo en una libreta especial. En las Comisarías y demás dependencias dotadas de telégrafo, se firmará el original de cada despacho, tanto los dirigidos a la Comisaría misma, como a otros destinatarios de la jurisdicción.

Art. 20. — Los telegramas que se reciban en la Central Telegráfica procedentes de las comisarías, dirigidos al Jefe de Policía, en los que se dé cuenta de hechos simples reservados, o reservados condicionales, serán enviados por copia simultáneamente a: Jefatura (Secretaría Privada); Subjefatura (Secretaría); División Seguridad (Oficina de Guardia); División Judicial (Secretaría); División Investigaciones (Detall); Oficina de Prensa e Información Oficial de la Repartición (Oficina del Jefe de la Mesa General de Entradas y Salidas) y Secretario General (Secretaría). Los telegramas reservados y reservado condicional se enviarán bajo sobre cerrado. Si del hecho resultara víctima o acusado un componente de la Institución, se enviarán además, copias a la Sección Personal y la Asesoría Letrada.

Del Teléfono—

Art. 21. — El sistema telefónico es de preponderante importancia para la misión de alta responsabilidad pública de la Repartición. No puede utilizarse para otras necesidades que las de servicio.

Art. 22. — Todo el personal debe tener siempre presente que el material telefónico es de delicada estructura; que su buen estado de conservación es indispensable y que no debe ser objeto de la rudeza, nerviosidad momentánea o negligencia del empleado que lo utiliza.

Art. 23. — Los llamados telefónicos deben ser atendidos con prontitud por el empleado de mayor jerarquía que se encuentre en las proximidades del aparato. Al contestar, el empleado que atiende debe iniciar la conversación diciendo: (ejemplo): "Comisaría 29a., Oficial Principal José Rodríguez"; el que llamó debe contestar en igual forma: (ejemplo): "División Seguridad, Escribiente Eduardo Benavídez". Terminada la conversación los corresponsales dirán "terminado" y colgarán el tubo. — Deben tenerse presentes las instrucciones que aparecen en la guía del servicio telefónico oficial, para cumplirlas en todo llamado.

Art. 24. — Cada vez que se quiera hablar por teléfono con un superior, debe hacer el llamado personalmente el empleado que lo necesite.

Art. 25. — Cuando por asuntos del servicio deban establecerse comunicaciones a "larga distancia", se hará siempre por intermedio de los aparatos del servicio oficial. A tal efecto se marcará siempre el N.º Cero y cuando aparezca el telefonista se le hará conocer: Oficina desde la que se habla; jerarquía, nombre y apellido del empleado que lo hace; número del aparato oficial que utiliza y número y localidad del abonado; (ejemplo) "Seguridad Personal, Agente de 2da. José Rodríguez, aparato 363, comunique con el 24.726 de Rosario". Estos datos los anotará el operador telefonista en el libro "Comunicaciones tasadas", y luego producirá la comunicación, teniendo cuidado de no exceptuar nunca el nombre del empleado solicitante, como así la hora de producida. Cuando esta clase de comunicaciones no sean solicitadas en la forma precedentemente expuesta, el operador telefonista no las establecerá, pero dará cuenta de inmediato al superior. — Las que se establezcan a "Larga Distancia" directamente por los aparatos de la red pública existentes en las dependencias, o sin el control de la Sección Comunicaciones, serán abonadas por el solicitante, aunque hayan sido originadas por asuntos del servicio.

Art. 26. — Sólo en caso de carecerse de aparato de la red pública, o cuando necesidades del servicio lo requieran indispensablemente, podrá pedirse por teléfono oficial conexión con líneas de aquélla para hablar con abonados particulares. — Tanto en este caso como cuando los llamados sean entrantos la Sección Comunicaciones, cada tres minutos, hará las advertencias a los corresponsales a fin de abreviar las comunicaciones al mínimo.

Art. 27. — Cuando el personal superior utilizando aparatos de la Unión Telefónica, solicite novedades o imparta órdenes a los telefonistas de la Sección Comunicaciones, deberá dar el Santo y Seña vigente.

Art. 28. — Cada vez que hubiera necesidad de cambiar de sitio, de domicilio, o reparar con piezas o accesorios el aparato de la red pública existente en las dependencias, por desperfectos o mal funcionamiento que represente un gasto, deberá darse aviso directo a la Sección Comunicaciones, para que se encargue de las medidas del caso y elevar nota a la Jefatura dando cuenta de la intervención y objeto. — Las dependencias en ningún caso podrán hacer pedido directo a la Compañía.

Art. 29. — La Sección Comunicaciones mantendrá al día la nómina de aparatos telefónicos y sus accesorios, de las compañías particulares al servicio de la Repartición; recibirá las facturas por esos servicios, las controlará y conformadas las elevará a la superioridad a los demás efectos.

Del Sistema de Alarma y Teléfonos de Seguridad.

Art. 30. — El sistema de alarma y teléfono de seguridad está destinado principalmente al uso por los agentes del servicio de calle, los que por me-

dio del teléfono o de los avisos telegráficos automáticos, pueden comunicar a sus superiores las novedades del radio a su custodia, solicitar auxilio, refuerzos, dar aviso de siniestros, requerir el auxilio de Bomberos, pedir ambulancia - policial o de la asistencia pública - y utilizarlos en toda otra alternativa propia de su servicio. — Los superiores de las Comisarías pueden a su vez dar órdenes, requerir novedades o de cualquier manera mantener comunicación con sus agentes. — El resto del personal de la Repartición puede hacer uso del teléfono de los avisadores por asuntos del servicio, con intervención del agente de facción.

Art. 31. — Con el fin de obtener la rapidez indispensable en las comunicaciones a la Central de Alarma de los hechos que requieran irradiación inmediata por radiotelefonía, cuando no sea posible utilizar el avisador se hará uso de aparatos de la red pública, llamando al número reservado que conoce el personal. — Para ese propósito se mantendrá actualizada la nómina de los aparatos particulares de domicilios privados, casas de comercios, garages y otros posibles existentes en cada parada, con especificación de las horas en que con anuencia de sus dueños puedan ser empleados, a fin de que en altas horas de la noche o en lugares apartados, el agente cuente con un medio rápido de comunicación. (Ver O. D. 17 de Marzo 1933).

Art. 32. — Además del teléfono el sistema de avisos telegráficos automáticos permite el registro de los siguientes llamados:

1.°) **Auxilio.** — Puede emitirse en dos formas: el de emergencia, sin abrir el avisador y el normal, desde dentro del avisador. — El de emergencia se emite introduciendo la llave en el orificio central de la puerta y dándole un giro a la derecha. — Este modo de dar el aviso sólo debe adoptarlo el agente cuando apremiado por las circunstancias, no tenga tiempo de abrir el avisador y debe tenerse presente que si es posible es preferible hacer uso del teléfono para explicar correctamente al operador de la Central de Alarma las circunstancias por las cuales recaba el auxilio. — Tanto el pedido de auxilio como el de captura y secuestro implican las siguientes funciones: recibido el aviso en la Central, el operador debe pulsar el llamador del Encargado de Turno para la cooperación y dirección; poner en marcha el transmisor radiotelefónico y llamar al avisador de donde procede el aviso para investigar las causas si es posible. — Si no obtuviera contestación al término de un minuto, por radio ordenará al personal del automóvil patrullero más cercano al lugar del avisador, su concurrencia inmediata para prestar el auxilio requerido. — Si llegado al lugar del procedimiento el personal patrullero necesitara refuerzos, los pedirá al operador de la Central de Alarma, ya sea por teléfono del avisador o uno de la red pública, llamando en este caso al número reservado a ese efecto. — El operador de la Central ordenará entonces por radio a uno o más patrulleros su contribución y por la línea telefónica directa dará cuenta del hecho al superior de guardia en la División Seguridad, quien, si lo estima necesario, se constituirá en la Central de Alarma y asumirá la dirección del servicio. — Terminado el procedimiento, los patrulleros darán cuenta al operador de la Central de las causas de los hechos, nombre de los detenidos o víctimas si los hubiera, armas o efectos secuestrados y demás datos que permitan el conocimiento amplio de la superioridad. — El operador de Alarma, por su parte, requerirá por teléfono a las comisarías denunciante e interviniente los informes que completen su Parte.

2.°) **Incendio.** — Cuando el agente tenga conocimiento de un siniestro de tal naturaleza, producirá este aviso y lo confirmará al operador de Alarma, por teléfono. — El operador lo retransmitirá de inmediato al Cuartel Central de Bomberos.

3.°) **Asistencia Pública.** — Cuando el el agente deba solicitar ambulancia o servicio médico de la Asistencia Pública marcará el aviso correspondiente. — En seguida lo confirmará por teléfono al operador de la Central, quien lo retransmitirá a la Asistencia Pública por la línea directa.

4.°) **Ambulancia Policial.** — El agente puede solicitar la concurrencia de la ambulancia policial en los casos especificados en la O. D. 4 Febrero 1941, para lo cual producirá el aviso correspondiente y de inmediato lo confirmará por teléfono al operador de la Central, quien retransmitirá el pedido a la dependencia donde tenga asiento la ambulancia del radio.

5.°) **Control Superior.** — Este aviso está reservado a los superiores de la Repartición que estando de recorrido deseen o deban hacer constar su paso. — El superior que lo produzca, lo confirmará por teléfono al operador de la Central, quien a su vez lo trasladará a la División Seguridad.

6.°) **Control Oficial Inspector.** — Este aviso deberá ser marcado por los oficiales de servicio de calle, cuando así lo disponga la superioridad. Debe ser confirmado en seguida por teléfono.

7.°) **Prueba de Sistema.** — Está reservado a las pruebas de funcionamiento del sistema. El operador de Alarma puede solicitarlo a los agentes, o éstos emitirlo espontáneamente cuando toman servicio, a fin de verificar el buen funcionamiento de los aparatos. — El operador podrá solicitar de las comisarías, la emisión del aviso de "auxilio" para prueba del sistema.

Art. 33. — Los avisadores internos de las comisarías y otras dependencias, permiten la emisión de un solo aviso: el de auxilio, que se produce accionando la palanca de manija hacia abajo; y el uso del teléfono. — Este aviso de auxilio sólo debe ser emitido cuando a criterio del superior exista peligro inminente, o cuando se pida desde la central para probar el sistema. — Por el teléfono puede comunicarse con los agentes del servicio de calle.

Art. 34. — Los agentes que llamen a la Central en procura de la difusión radiotelefónica de un aviso de captura o secuestro, deben dar su número de chapa y nombre, comisaría a la que pertenecen y utilizar el Santo y Seña; lo mismo que cuando en lugar del avisador de Alarma, se utilice un aparato telefónico particular.

Art. 35. — Las Comisarías estarán provistas de tres llaves de avisador: una la tendrá en su poder el Comisario; otra para el Subcomisario y Oficiales Principales y otra, los Oficiales de servicio de calle.

Art. 36. — La Sección Comunicaciones instruirá al personal en el manejo y uso de los aparatos avisadores, callejeros e internos. — A ese efecto los comisarios dispondrán que los oficiales y los agentes que lo desconozcan, concurran a aquella Sección en la oportunidad que lo disponga la superioridad.

Art. 37. — Los agentes a cargo de avisador, procurarán mantenerlo en buen estado de conservación.

Del Sistema Radiotelefónico

Art. 38. — El motivo principal de la existencia del servicio radiotelefónico en la Policía, es la reducción del tiempo al mínimo entre la comisión de los hechos delictuosos y la aparición de los refuerzos en el escenario de aquéllos. — Para ese intervalo crítico deben tenerse presente los siguientes conceptos:

a) El agente, no bien reciba la denuncia del hecho que por su carácter exija el uso del sistema radiotelefónico, debe disciplinar su mente y prepararse para darlo a conocer al operador de alarma sin incurrir en demoras ni contradicciones. — El teléfono del avisador de alarma o uno particular son los medios directos. — Para el caso en que no pueda usar el teléfono de un avisador, debe mantener en su memoria el número de teléfono público (reservado).

b) Desde el momento que atienda el operador de la Central, el agente debe expresarse en términos claros y seguros y poner en su relación una conciencia severa para no incurrir en indecisiones o serios errores. — Debe referir su pedido en la forma más breve, sin restarle claridad. — En primer lugar dará su número de chapa y nombre, luego el Santo y Seña y en seguida la relación del hecho. (ejemplo) "agente 4228, Sección 39.ª, Jacinto Gómez, Santo . . . ? — el operador de alarma dará el Santo — inmediatamente el agente dará la Seña y continuará: "Secuestro del automóvil Hudson 101.402, modelo 1941, cerrado, cuatro puertas, que acaba de ser hurtado de Triunvirato frente al número 3750, y detención de sus ocupantes".

c) Al advertir de lo que se trata en el primer instante del llamado, el operador de alarma debe poner en marcha el trasmisor radiotelefónico y al recibir el aviso lo irradiará simultáneamente, repitiendo la operación por otras dos veces consecutivas. — La primera despacio, a fin de que el personal pueda tomar nota y las otras dos en forma de lectura simple, para confirmar. — Previo a la irradiación debe tocar la sirena para el llamado de atención.

d) Toda demora afecta seriamente el objetivo que se persigue y disminuye la eficacia de la Policía. — El personal de comisarías, al recibir la noticia, debe arbitrar de inmediato los medios para que la conozca el personal de calle y pueda estar atento a las circunstancias.

e) El personal de automóviles patrulleros que reciba orden de concurrir a prestar auxilio o perseguir delincuentes o de cualquier manera intervenir en un hecho, debe medir y abreviar el tiempo que transcurre desde el momento de la noticia. — Ese tiempo, como así el éxito en el objetivo, están bajo su inmediata responsabilidad. — Si se dirigen a un lugar determinado a prestar auxilio o de cualquier manera intervenir, deben hacer funcionar la sirena con frecuentes intermitencias, a fin de que, reconocida por los demás agentes puedan librarle paso. — Cuando anden en busca de algún vehículo robado o sospechoso, o en la de delincuentes, procurarán dar los datos que tengan, a los agentes de la vía pública, a fin de que éstos también estén atentos a la captura.

Art. 39. — Los aparatos telefónicos de la red pública y oficial que funcionan en la Central de Alarma, están exclusivamente destinados a llamados de urgencia, no pudiendo ser utilizados para comunicaciones salientes.

Art. 40. — Santo y Seña. — A fin de que los pedidos telefónicos a la Central de Alarma no puedan prestarse a la mala intención de terceros, la comunicación que establezcan los agentes será previamente formalizada por el Santo y Seña, que se utilizará en la forma que se especifica en el concepto b) del art. 38.°. — El Santo y Seña será el que oportunamente hace conocer la División Seguridad.

Art. 41. — Acuse de recibo de órdenes radiotelefónicas. — Propalada por radio una orden u otra noticia, las dependencias acusarán recibo por telégrafo dentro de los cinco minutos subsiguientes a aquélla. — El texto del telegrama sólo constará de las palabras "radio conforme" dirigido a la Sección Comunicaciones. — Las dependencias que no tengan telégrafo, acusarán por teléfono ordinario o el del sistema de alarma, a la Central de Alarma.

Art. 42. — Cuando el operador de Alarma tenga conocimiento de que el radio-receptor de alguna dependencia no funcione, le transmitirá la orden o noticia por teléfono; si no tuviera tiempo para hacerlo, realizará esa función el Encargado de Turno.

Art. 43. — De todas las transmisiones radiotelefónicas efectuadas se mandará el Parte a la División Seguridad, cuyo superior de guardia adoptará las medidas que a su criterio impongan los hechos, para el mejor desenvolvimiento del caso de que se trata.

Art. 44. — Prueba del sistema. — Diariamente, a las 6 y a las 21 horas, el operador de radio efectuará transmisiones de pruebas para la verificación de funcionamiento de los receptores. — Siendo estas las transmisiones fijas para establecer qué aparatos no funcionan y proceder a su reparación o ajuste, las dependencias que no las capten dirigirán telegrama a la Sección Comunicaciones dentro de los cinco minutos subsiguientes con texto "radio mal". — Las dependencias que no tengan telégrafo deben proceder como se indica en el Art. 41.°.

Art. 45.° — Las Comisarías que intervengan en el secuestro de vehículos u otras cosas, o detención de personas solicitado por radiotelefonía, lo harán saber a la comisaría que lo originó, la que solicitará el "sin efecto" a la Sección Cmunicaciones.

Art. 46. — Cuando el personal de los destacamentos linderos sea compuesto por más de dos agentes y las paradas más próximas de las secciones en cuya jurisdicción estén situados no excedan de dos cuadras de distancia, difundirá entre los agentes apostados en las paradas adyacentes, las órdenes o noticias que reciban por radio, a fin de que el personal de calle esté en conocimiento de ellas y pueda actuar de acuerdo a las circunstancias y comunicarlo a los agentes próximos.

Art. 47. — Teniendo la Policía la exclusividad para el uso de la sirena del sonido que utiliza para sus transmisiones radiotelefónicas y vehículos, todo el personal debe estar atento y denunciar el uso indebido por particulares u otras instituciones para que por donde corresponda se haga cesar la contravención.

CAPITULO III

Oficinas de la Sección

Art. 48. — La Sección Comunicaciones, a los efectos de su funcionamiento consta de las siguientes oficinas y dependencias:

1) Del Jefe
2) Del 2.° Jefe.
3) De la Administración, donde tiene lugar todo el movimiento interno y trámite de la correspondencia en general, a cargo de un empleado designado por el Jefe

y personal adjunto para atender las diversas funciones.

4) Oficina Técnica, destinada al estudio, encauce y solución de todos los problemas técnicos y atención de la conservación de las instalaciones, instalaciones nuevas y distribución del personal operario, vehículos y herramientas en uso; a cargo del 2.° Jefe, secundado por el Jefe de Servicio. — Tienen asiento en ella:
El Encargado de Conservación y sistema telegráfico.
El Encargado del sistema telefónico.
El Encargado del sistema de Alarma.
El Encargado del sistema radiotelefónico.
El Dibujante proyectista.
El Encargado de Taller.
Los Capataces guardahilos.
Los guardahilos.
Los mecánicos.
Los chóferes. — Incluye el laboratorio de práctica y experimentación.

5) Almacenes, destinada a la recepción, depósito y entrega de todos los materiales, repuestos y herramientas de repuestos a cargo de un empleado, secundado por un apuntador.

6) Depósito de herramientas, anexo a Almacenes y al cuidado del Encargado y Apuntador de ésta, donde se guardarán las herramientas en uso.

7) Archivo Telegráfico, destinado al archivo de la correspondencia telegráfica transmitida y retransmitida y de los documentos de consulta inmediata de la Sección, a cargo de un empleado.

8) Taller Mecánico, destinado a la fabricación y reparación de aparatos y accesorios para las instalaciones de comunicaciones, a cargo de un especialista.

CAPITULO IV

Deberes del personal

Del Jefe:

Art. 49. — Es el responsable directo ante la superioridad del normal funcionamiento de los sistemas de comunicaciones y de la buena prestación de los servicios, debiendo proyectar, arbitrar y gestionar con los recursos a su alcance, la obtención de los medios que contribuyan a aquel fin y superen lo existente, aconsejando la mejor aplicación de las comunicaciones a las necesidades policiales.

Art. 50. — Hará observar a todo el personal de la Sección el cumplimiento estricto de su deber, de acuerdo con el que cada uno tenga asignado y las prescripciones del Reglamento General.

Art. 51. — Inspeccionará o hará inspeccionar con la frecuencia que determinen las circunstancias, el desarrollo y estado de todos los servicios e instalaciones de comunicaciones, en las dependencias en general. Los funcionarios encargados de ese fin, se presentarán previamente a los comisarios y jefes de dependencias, quienes les facilitarán el cumplimiento de su deber.

Art. 52. — Propenderá al máximo de economía, fomentando la independencia industrial en todo lo posible, con personal y medios propios.

Art. 53. — Dispondrá la ejecución de los trabajos para la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones existentes, invirtiendo los materiales en depósito y solicitando de la superioridad los que sean indispensables. Los pedidos de otras dependencias por instalaciones nuevas, traslados y cambios de sitio, los informará para la previa autorización superior.

Art. 54. — Está facultado para seleccionar y distribuir el personal de la Oficina Central, de acuerdo con las aptitudes de cada uno y necesidades del servicio, de lo que dará cuenta por nota. — En cuanto al personal que revista en otras dependencias, siempre que haya motivo de remoción, solicitará ésta de la superioridad.

Art. 55. — Intervendrá con frecuencia espontánea los libros de cargo y fichas de existencia de materiales, instrumentos, aparatos y útiles, efectuando confrontaciones parciales, o totales, cuando lo juzgue necesario, para comprobar la corrección de las anotaciones y saldos.

Art. 56. — Anualmente elevará al Jefe de la División Seguridad, la memoria del movimiento habido en la Sección.

Del 2.° Jefe

Art. 57. — El 2.° Jefe de Comunicaciones reemplazará al Jefe con todas sus atribuciones y deberes en caso de licencia, enfermedad u otras ausencias temporales; en las ausencias momentáneas, en todo aquello que no requiera resolución privativa del Jefe.

Art. 58. — Tiene a su cargo directo la Oficina Técnica y dirigirá al personal de la misma en los procedimientos del servicio y su desenvolvimiento.

Art. 59. — Controlará todos los servicios dispuestos e inspeccionará con la mayor asiduidad las dependencias y sitios de trabajo de la Sección, para comprobar el desarrollo normal de los servicios, disciplina y dedicación a la labor, subsanando o reprimiendo las irregularidades, según sea el caso, y dando cuenta luego al superior como corresponda.

Art. 60. — Fiscalizará la concurrencia del personal a su servicio y en especial la puntualidad con que lo hace.

Art. 61. — Controlará con la mayor frecuencia los asientos en los libros en general, inventarios y de registro, dando las directivas para corregir las deficiencias producidas por error.

Art. 62. — Sugerirá las ampliaciones, modificaciones y mejoras que repute indispensables o beneficiosas para el desarrollo de los servicios y solucionará los inconvenientes que se presenten en la ejecución de las instalaciones, dando las directivas que correspondan a la órbita de sus funciones.

Del Jefe de Servicio:

Art. 63. — El Jefe de Servicio reemplazará al 2.° Jefe con sus mismas atribuciones y deberes en casos de licencia, enfermedad o ausencias temporales, o cuando se halle desempeñando la jefatura, sin perjuicio de su función originaria.

Art. 64. — Bajo su inmediata responsabilidad desarrollará su labor el personal de servicio, al cual vigilará y asesorará en todos los aspectos administrativos y técnicos, imponiendo actividad y disciplina.

Art. 65. — Intervendrá en todos los reclamos de las dependencias por deficiencias de funcionamiento de sistemas o trabajos que se requieran, dándole el giro que correspondan, con conocimiento del superior.

Art. 66. — Dirigirá el proyecto de instalaciones importantes y de las que por su naturaleza ofrezcan dificultades al trabajo ordinario, arbitrando los medios para su solución.

Art. 67. — Intervendrá en todo el movimiento de la Oficina Técnica, procurando que su organización y exactitud se supere para el mejor servicio.

Art. 68. — Cuando lo aconsejen las circunstancias, modificará en el sentido que convenga al servicio, las medidas que hubieran adoptado los encargados de sistema y de conservación, para subsanar deficiencias espontáneas en las instalaciones, dando cuenta de ello al superior.

Del Encargado de Administración

Art. 69. — Tendrá a su cuidado el movimiento administrativo, el de personal y el de la correspondencia, procediendo en todos los casos con las disposiciones generales en vigencia y directivas del Jefe.

Art. 70. — Dirigirá al personal de la Oficina de Administración, en las funciones ordinarias y servicio propio de la misma.

De los Encargados de Sistema:

Art. 71. — Son los responsables inmediatos del funcionamiento normal del sistema de comunicación a su cuidado y con ese concepto estarán en permanente conocimiento de su estado y proveerán a su regularidad, imponiendo a sus superiores de todas las novedades que se produzcan en tal sentido.

Art. 72. — Tendrán su asiento en la Oficina Técnica, manteniendo entre sí y con el Encargado de Conservación una estrecha vinculación en todos los asuntos del servicio, contribuyendo todos a la solución de los problemas emergentes de un determinado sistema.

Art. 73. — Son los encargados de proyectar las nuevas instalaciones que se ordenen y a tal efecto producirán informes que permitan deducir decisivamente la realización que se propone.

Art. 74. — Diariamente darán cuenta del movimiento en un Parte al Jefe de la Sección, previo control del 2.° Jefe o Jefe de Servicio.

Del Encargado de Conservación:

Art. 75. — Conocerá en todos los reclamos que reciba por sí y los que le envíen los Encargados de Sistema, el de Turno y demás procedencias, relativos a las deficiencias de funcionamiento de las instalaciones y aparatos y según se lo soliciten los Encargados de Sistema, o lo impongan las necesidades del servicio, distribuirá el personal operario, el material rodante y herramientas, destinados al trabajo diario. Es a la vez Encargado del Sistema telegráfico en la parte técnica.

Art. 76. — Diariamente dará cuenta en un Parte, al Jefe de la Sección, previo control del 2.° Jefe o Jefe de Servicio, del movimiento habido. En todos los casos debe ajustarse a las directivas del Jefe y a las instrucciones que reciba del 2.° Jefe o Jefe de Servicio, superiores de los que depende directamente.

Del Encargado de Turno:

Art. 77. — El Encargado de Turno es el Jefe de la Central Telegráfica y tiene a su cargo el cuidado por la cursación de la correspondencia, dependiendo de él directamente los operadores telegrafistas en cuanto se relaciona con la prestación de los servicios y disciplina. También dependen de él los operadores telegrafistas de las dependencias fuera del Departamento en cuanto se relaciona con la prestación de los servicios.

Art. 78. — Su responsabilidad se extiende a: la vigilancia de los operadores de alarma y la cooperación en las funciones de éstos; operadores de radio, telefonistas, operadores mecánicos de la Central Telefónica y demás servicios, que ejercerá durante la ausencia de los superiores de la Sección y de los Encargados de Sistema respectivos.

Art. 79. — Prestará preferente atención a los servicios de alarma, para dirigir y cooperar con los operadores de la Central, cuando la urgencia y la magnitud de los casos lo requieran.

Art. 80. — Dará curso a la Oficina Técnica de toda reclamación que reciba por mal funcionamiento de los sistemas.

Art. 81. — De todas las novedades ocurridas en su servicio dejará constancia de su puño y letra en el Parte Diario; aquéllas que merezcan resolución las comunicará además por nota al Jefe de la Sección.

Del Subencargado de Turno:

Art. 82. — Depende directamente del Encargado de Turno y lo secundará en todas las tareas y funciones propias de la Central Telegráfica, reemplazándolo en caso de ausencia temporaria, con sus obligaciones.

Art. 83. — Su misión es la de vigilar que la cursación de la correspondencia se ajuste a las exigencias del servicio y efectuará en ese sentido el control que asegure la llegada de los despachos a destino en tiempo y correctamente, cuidando que se llenen los requisitos desde la forma originaria de cada mensaje hasta el momento de su entrega, transmisión o retransmisión y archivo ordenado, cooperando además en las tareas propias del distribuidor, numerador, archivero, recolector y todo otro detalle propio de la Central.

Art. 84. — Tendrá a su cargo el conmutador central telegráfico para la dirección o bifurcación de las líneas y localización de las fallas, debiendo verificar éstas con la mayor exactitud.

De los Operadores Telegrafistas de la Central:

Art. 85. — Su función ordinaria consiste en la transmisión y recepción de la correspondencia telegráfica, de acuerdo con las directivas del Jefe de la Sección, instrucciones del Encargado y Subencargado y disposiciones que surjan del presente Reglamento.

De los Operadores Telegrafistas de Comisarías y otras dependencias:

Art. 86. — Los operadores telegrafistas que ejercen su empleo y forman parte del personal de revista en las comisarías y otras dependencias, dependen administrativamente del superior de las mismas. Toda petición o presentación deben efectuarla ante dicho funcionario, quien le dará el giro que corresponda. — Las licencias las gestionarán directamente ante el Jefe de la Sección Comunicaciones, con conocimiento previo del superior de la dependencia donde prestan servicio.

Art. 87. — Su función ordinaria es la de transmitir y recibir la correspondencia telegráfica, preparándola de acuerdo a los conceptos de este Reglamento e instrucciones que reciban del superior, sin perjuicio de coadyuvar en otras tareas oficiales, siempre que su trabajo específico se lo permita, al que en todo momento debe darle preferencia, sin que aquella colaboración pueda ser motivo o excusa de aplazar o retardar su trabajo ordinario.

Art. 88. — En todo lo que se relaciona con el servicio telegráfico, atenderán y obedecerán las instrucciones y órdenes generales existentes y las especiales que les imparta el Jefe de Comunicaciones, el Encargado y el Subencargado de Turno.

Art. 89. — Tendrán presente que la prioridad en servicio corresponde a los operadores de la Central pero si surgieran dificultades darán cuenta de éstas al superior de la dependencia donde prestan servicio, quien encarará la solución o tomará las medidas que correspondan.

De los Operadores Telefonistas:

Art. 90. — Los operadores telefonistas dependen inmediatamente del Encargado del Sistema Telefónico. — Su función ordinaria es la de establecer las comunicaciones que se le soliciten, salvo aquellas que la superioridad prohiba por intermedio del Jefe de la Sección Comunicaciones. — En los demás casos se ajustarán a las directivas que este funcionario les imparta, y a las instrucciones del Encargado del Sistema, o de Turno cuando el anterior estuviera ausente.

De los Operadores de Alarma:

Art. 91. — Los operadores de la Central de Alarma ejercerán sus funciones bajo el control inmediato del Encargado del Sistema, debiendo tener presente en todo momento las disposiciones de este Reglamento y las directivas del Jefe. — Es primordial que procedan teniendo en cuenta que el servicio que atienden está afectado a necesidades de urgencia del orden y seguridad públicos.

De los Operadores de Radio:

Art. 92. — Dependen inmediatamente del Encargado del Sistema. Son responsables del buen funcionamiento del transmisor, debiendo prestarle durante las horas de su servicio la atención técnica que reclama. — Se ajustarán a las directivas del Jefe de la Sección y a las instrucciones especiales que reciban del superior, procurando por iniciativa propia o en colaboración los recursos que señala la técnica para el buen estado del servicio.

Del Encargado de Almacenes

Art. 93. — Depende inmediatamente del Encargado de Administración. — Tiene a su cargo la entrada, custodia y entrega de los materiales, aparatos, artefactos y demás implementos y repuestos para la conservación e instalación de comunicaciones, siendo responsable de todo el material almacenado para provisión. Procederá de acuerdo a las disposiciones de la Reglamentación Administrativa de la Repartición y directivas que le imparta el Jefe.

Del Encargado del Archivo

Art. 94. — Depende inmediatamente del Encargado de Administración. — Su función ordinaria es la de ordenar y archivar la correspondencia telegráfica de acuerdo con las directivas del Jefe, la documentación de consulta de la Sección, seleccionar y pasar al índice los telegramas disposiciones y otros importantes que admitan la posibilidad de una consulta posterior, formando legajo.

Art. 95. — Consultará diariamente los partes telegráficos, extrayendo la estadística de telegramas y palabras cursados, llevando las anotaciones estadísticas correspondientes.

Art. 96. — No deberá entregar legajos de telegramas para consulta a ningún empleado sin previa autorización de los superiores de la Sección y recibo en forma. Los legajos entregados en estas condiciones que se mantuvieran fuera del archivo por más de 24 horas, serán reintegrados por gestiones ante quien corresponda.

Del Encargado del Taller

Art. 97. — Depende inmediatamente del Encargado de Conservación. — Tiene a su cargo el taller con su personal de mecánicos, máquinas y herramientas y dirigirá la mano de obra de todo trabajo que se realice de acuerdo con las directivas del superior.

Del Capataz de Guardahilos

Art. 98. — Depende inmediatamente del Encargado de Conservación. — Tendrá a sus órdenes a los guardahilos que se le asignen para la realización de los trabajos de instalación, modificación, ampliación y renovación de los materiales de las redes; planeará los proyectos que se le encomienden e informará del resultado de su función diariamente a su superior inmediato, procediendo de acuerdo a las directivas del superior.

De los Guardahilos

Art. 99. — Hállanse a las inmediatas órdenes del Capataz de Guardahilos que designe la Oficina Técnica y su misión es la de instalar, reparar, modificar y renovar según las órdenes que reciban, el material de las redes y efectuar todo trabajo complementario a esos fines.

De los Mecánicos

Art. 100. —Los mecánicos a quienes se les encomiende la misión de reparar o instalar aparatos y sus complementos en las dependencias fuera de la Sección Comunicaciones, irán, provistos de una boleta de presentación que entregarán al superior presente en la dependencia a la cual concurran para su visación y conformidad, u observaciones a que hubiere lugar. — Darán cuenta de los trabajos cumplidos, al Encargado de Conservación y de Taller.

De los Operadores Mecánicos de la Central Telefónica

Art. 101. — Dependen inmediatamente del Encargado del Sistema. Tienen a su custodia el equipo telefónico central al cual deben prestar su atención técnica para asegurar el normal funcionamiento de acuerdo con las directivas del superior.

De los Mecánicos del Sistema de Alarma

Art. 102. — Dependen inmediatamente del Encargado del Sistema y en ausencia de éste, de la Oficina Técnica (Encargado de Conservación). — Estarán atentos al funcionamiento en general del sistema para advertir y reparar a tiempo los desperfectos que se produzcan o puedan producirse y tendrán a su cargo todos los trabajos electromecánicos del sistema bajo las directivas del superior.

Del Encargado de las Baterías de Acumuladores

Art. 103. — Depende inmediatamente del Encargado de Conservación y sus funciones ordinarias son las de mantener el funcionamiento de las baterías de acumuladores de acuerdo a las reglas técnicas y bajo las directivas del superior. — Además prestará los servicios que se le encomienden dentro de la Sección.

De los Chauffeurs

Art. 104. — Los chauffeurs prestarán sus servicios bajo la dirección inmediata del Encargado de Conservación y además de su función específica están obligados a colaborar en los demás trabajos de la Sección.

De los Correos

Art. 105. — Dependen inmediatamente del Encargado de la Mesa de Distribución. — Su función ordinaria es la de distribuir la correspondencia entre las distintas oficinas del Departamento y cumplir comisiones simples.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Ampliando hasta el 15 de Septiembre el plazo para que las empresas públicas o instituciones privadas puedan hacer valer la exención del impuesto a los réditos.

Buenos Aires, 1.° de Agosto de 1942.

126.389. — 487. —Visto el Decreto N.° 118.217, del 22 de abril ppdo., por el que se dispuso que las entidades exentas del impuesto a los réditos con exclusión de las reparticiones de la Administración Nacional, deberán optar entre devolver la parte de prima que el Gobierno Nacional o el Banco Hipotecario Nacional entregaron para compensar la supresión de la exención respecto de los valores de conversión emitidos en 1941, y abonar la tasa básica del gravamen sobre dichos valores; y siendo conveniente ampliar el plazo concedido para dicha opción, así como establecer el procedimiento a seguir al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase hasta el 15 de septiembre de 1942, el plazo dentro del cual las instituciones o entidades públicas o privadas exentas del impuesto a los réditos en virtud de la Ley 11.682 o de leyes especiales, excluídas las comprendidas en el artículo 3.°, del Decreto N.° 118.217 del 22 de abril ppdo., que deseen hacer valer tal exención respecto de la renta de los títulos nacionales y cédulas hipotecarias argentinas de que sean propietarias actualmente o en el futuro, deberán manifestarlo así comprometiéndose a devolver la parte de prima que en la última conversión entregaron el Gobierno Nacional o el Banco Hipotecario Nacional para compensar la supresión de la exención general de que antes gozaban los valores convertidos.

Art. 2.° — La manifestación de voluntad a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse con carácter de declaración jurada ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos, en los formularios que esta repartición proporcionará al efecto a cada entidad o institución y comprenderá una declaración de lo valores de conversión recibidos en canje, certificada por el miembro del Consorcio Colocador de Emisiones Nacionales Internas, por cuyo intermedio se haya efectuado el canje.

La entidad que no hubiera convertido títulos o cédulas deberá expresarlo así en el formulario.

Art. 3.° — Una vez en posesión de los formularios debidamente llenados, la Dirección General del Impuesto a los Réditos procederá a establecer el monto de lo que corresponde devolver a cada entidad, teniendo en cuenta para ello los siguientes porcientos a aplicar sobre los nuevos valores:

Valores recibidos en canje	o|o v|n. a devolver
Crédito Argentino Interno — Convers. 4 o|o 1941:	
Serie A.	3.0764
Series B, C y D.	3.6421
Series E y F.	4.0025
Cédulas Hipotecarias Argentina — Conv. 4 o|o 1941.	3.4761

Art. 4.° — La Dirección General del Impuesto a los Réditos comunicará a las entidades interesadas los datos a que se refiere el artículo anterior. — Dentro de los 30 días de recibida la notificación, los interesados deberán depositar los valores que les corresponda devolver en el Banco Central de la República Argentina, en una cuenta que se denominará "Compensación por réditos devuelta por reparticiones y entidades exentas".

El Banco Central comunicará a la Dirección General de Impuesto a los Réditos, los depósitos efectuados a los efectos de la futura aplicación del impuesto.

Art. 5.° — Hecho el depósito a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General del Impuesto a los Réditos, procederá sin más trámite a reintegrar a la entidad respectiva las sumas que los agentes de retención le hayan retenido en concepto de impuesto a los Réditos sobre los valores de conversión, deduciendo el importe de los cupones vencidos correspondientes a los valores devueltos, el que será depositado en la cuenta mencionada en dicho artículo.

Art. 6.° — Las entidades que siendo de beneficio público no hayan solicitado aún su reconocimiento como tales, en caso de obtenerlo en el futuro podrán hacer uso de la opción a que se refiere el Decreto N.° 118.217 y el presente dentro de los treinta días contados desde la fecha de su reconocimiento.

Art. 7.° — En caso de que las entidades a que se refiere el presente decreto no efectuaran la devolución dentro de los términos previstos en los artículos anteriores, se considerará que han optado por el pago de la tasa básica del impuesto a los réditos sobre los títulos nacionales y cédulas hipotecarias argentinas de que sean propietarias actualmente o en el futuro.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese, y archívese.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIR. DE JUSTICIA

Se separa del cargo de Defensor de Menores, al señor Enrique F. Arana.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1942.

125.818. — 532. — Vistas estas actuaciones formadas con motivo de una denuncia respecto de la forma en que el señor Defensor de Menores de la Capital, don Enrique F. Arana, ha procedido a la entrega de fondos a una menor que dependía de la Defensoría a su cargo, en el momento de llegar a la mayoría de edad; y la resolución de las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil de la Capital, por la que se suspende al nombrado Defensor, en razón a que la conducta observada por él, demuestra que no está habilitado para continuar desempeñando las funciones de ese cargo, y se dispone pasar las actuaciones al Poder Ejecutivo a efecto de la resolución que corresponda; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley N.° 1.893;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sepárase al señor Enrique F. Arana del cargo de Defensor de Menores de la Capital.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Habilitación para desempeñar cargos de Maestra de Taller de Cocina.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1942

125.789. — 1.237. — N. 63. — Vistas estas actuaciones por las que la señorita María Navarro solicita se la habilite para desempeñar cargos de Maestra de Taller de Cocina en las Escuelas Profesionales de Mujeres dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; atento que la recurrente que posee el certificado de competencia en Corte y Confección, expedido por una escuela profesional, desempeña el cargo de Ayudante de taller en la Escuela Profesional de Mujeres de Santiago del Estero, y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase a la señorita María Navarro (Céd. Id. 20.967, Pol. Santiago del Estero), para desempeñar cargos de Maestra de Taller de Cocina en las Escuelas Profesionales de Mujeres dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Asoc. Arg. para el Progreso de las Ciencias. — Acordando cuatro becas externas.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1942.

125.790. — 1238. — S. 130. — Visto este expediente por el que el señor Presidente de la Asociación Argentina para el Progreso de las Ciencias, eleva a consideración del Poder Ejecutivo, las ternas para proveer las cuatro becas externas instituídas por el Colegiado de la misma, en su sesión de 27 de Agosto de 1941, para el corriente año; atento lo informado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y lo prescripto en la última parte del artículo 3.° de la Ley N.° 12.338,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase el beneficio de las cuatro becas a que se refiere el artículo 2.°, apartado a) de la Ley 12.338, en la siguiente forma: 1.ª terna: Ingeniero Alberto H. Monchablon; 2.ª terna: Doctor Félix González Bono-

rino; 3.ª terna: Doctor Eduardo Héctor Zarantonello y 4.ª terna: Ingeniero Enrique Modesto Sívori.

Art. 2.° — Autorízase a la Asociación Argentina para el Progreso de las Ciencias para cubrir, hasta la suma de cinco mil pesos ($ 5.000 m|n.) con fondos de la Ley 12.358, en caso de que las circunstancias lo hagan así aconsejable, la diferencia en el precio de sus pasajes y enviar por avión a los tres becarios que deben ir a los Estados Unidos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Ministerio de Marina

Modificando artículo 711 del R. O. P. A.

Buenos Aires, 8 de Julio de 1942.

124.422. — 483. — Visto el presente expediente 1. M. 11.778|41, y atento a lo informado por el Departamento de Marina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 711 del Reglamento Orgánico para el personal de la Armada, agregándole como último párrafo, lo siguiente:

"Si se tratara de Personal Civil embarcado, le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio, en el caso que tripularan embarcaciones que realicen operaciones de comercio marítimo".

Art. 2.° — Publíquese, etc.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Modificando el Reglamento Orgánico de la Escuela Naval

Buenos Aires, Julio 14 de 1942.

124.825. — 491. — Visto lo informado por el Departamento de Marina, en el expediente 4. R. 9167 de 1942,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Reglamento Orgánico de la Escuela Naval Militar en la siguiente forma:

Promoción de aplazados del curso de aplicación

Art. 51 — Los cadetes que hayan rendido y aprobado examen complementario del curso de aplicación y los que por enfermedad prolongada a que se refiere el artículo 53, hayan rendido y aprobado el examen final en la misma oportunidad, serán promovidos a oficiales con antigüedad correspondiente a la fecha de dicho examen y el orden entre ellos será el que corresponda de acuerdo al punto de mérito indicado en el artículo 47.

Retraso en los estudios por enfermedad en el curso de aplicación.

Art. 53 — Los cadetes del curso de aplicación que durante el mismo interrumpan su instrucción por causa de enfermedad, durante un tiempo mayor de dos meses, serán destinados a un buque armado en que puedan completar su instrucción para rendir el examen final en la oportunidad indicada para los aplazados y, en caso de aprobarlo, serán promovidos a oficial con la antigüedad y en el orden que determina el artículo 51. — Si resultaran reprobados, repetirán el curso de aplicación siguiente, debiendo aprobarlo indefectiblemente en el examen normal del mismo, sin lo cual serán dados de baja.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Nombramiento Jefe Escuadrilla de Torpederos

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942.

125.916. — 538.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de la Escuadrilla de Torpederos y de la Primera División de la misma, al Capitán de Navío, Horacio Smith.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Modificación artículo 139 a) del Reg de Leyes de Justicia Militar

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942.

125.917. — 539. — Visto lo informado por el Departamento de Marina, en el expediente 7-C 1... de 1942.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 139 - a) de la Reglamentación de las Leyes de Justicia Militar para la Armada, agregando a continuación de lo escrito, el siguiente párrafo:

"en los casos en que los materiales o efectos sean solicitados antes de resolverse la causa, el señor Juez de Instrucción dispondrá su entrega, siempre que el estado del sumario lo permita, y la entrega no afecte la adopción de medidas de prueba";

Art. 2.° — Publíquese en orden general, etc.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Modificando artículos 593, 594, 605, 606, y 609 del R. O. P. A.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942.

126.095. — 549. — Visto lo informado por el Departamento de Marina, en expediente 6 - P 2177 de 1942,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase los artículos 593, 594, 605, 606 y 609 del Reglamento orgánico para el personal de la Armada, en la siguiente forma:

Art. 593 — Reemplazar el 3er. párrafo por:

El documento habilitante para individualizar al ciudadano por la comisión de recepción, es la libreta de enrolamiento, debiendo extenderse el formulario impreso 1813, en caso de presentarse sin ella o con cédula de presentación del Ejército.

Art. 594 — Reemplazar el 1.° y 2.° párrafo por:

Una vez que el ciudadano ha sido individualizado y declarado "apto", será llenado el formulario impreso 1831, remitiendo la comunicación al Distrito Militar que corresponda al último domicilio que figure en la libreta de enrolamiento; si se presentara sin libreta de enrolamiento, o con cédula de presentación del Ejército, la comunicación se hará al Distrito Militar que figure en el libro Registro de convocados, en el primer caso, y al que figure en la cédula de presentación del Ejército en el segundo, debiéndose llenar en ambos casos el formulario impreso 1813 para identificación de ciudadanos.

Art. 605 — Modificarlo en la siguiente forma:

Terminado el plazo de convocatoria, lo cual comunicará la Dirección General del Personal a cada jefe de comisión de recepción del interior de la República y a los jefes de bases navales y reparticiones donde funcionen dichas comisiones, se remitirán a la citada Dirección General los talonarios de los formularios de aptos, aptos para servicios auxiliares e ineptos. — Con estos datos la Dirección General del Personal, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la fecha de convocatoria, remitirá a cada Distrito Militar una nómina de los ciudadanos que no se hayan presentado, a efectos de que puedan ser acusados por las autoridades del Ejército, como infractores al artículo 16 de la Ley 4707.

Art. 606 — Reemplazar el párrafo 16, por:

La pena que los señores Jueces Federales impongan a los conscriptos infractores a las leyes del servicio militar o de enrolamiento, será cumplida por éstos, en los lugares que los mismos indiquen, después del término de su conscripción legal. (Ley N.° 4707, Art. 71).

Art. 609 — 4.° párrafo. Donde dice "1840" poner "1838".

Art. 2.° — Publíquese en orden general, etc.

CASTILLO
MARIO FINCATI

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Capital, Aduana. — Modificando fallo apelado por la firma Colin M. Campbell, sobre clasificación de "municiones de hierro".

Buenos Aires, Junio 2 de 1942.

Expte. 15.486-1942. — R. F. N.° 153. — Vistos y Considerando:

Que está probado que la mercadería a que se refiere la presente causa son municiones constituídas por fundición de hierro, expresamente comprendidas en la partida 1.892 del Arancel;

Por ello, por los fundamentos concordantes del informe producido a fojas 16 y vta., por la Dirección General de Aduanas y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, declárase que la mercadería en cuestión ha sido documentada correctamente por la firma Colin M. Campbell (despacho N.° 51.722|941), quedando en consecuencia, modificado en tales términos el fallo dictado por la Aduana de la Capital a fojas 15, de este sumario N.° 168-R-941, que ordena aforarla en base al valor declarado en depósito, con el derecho de 25 o|o.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

ACEVEDO

Confirmando criterio sobre interpretación de franquicias para materiales que introducen los establecimientos siderúrgicos.

Buenos Aires, Junio 10 de 1942.

Expte. 16.634-1942. — R. F. N.° 164. — Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas, apruébase la resolución de carácter interpretativo del artículo 43.° de la Ley N.° 12.578, dictada en estos autos por la Aduana de la Capital, con fecha 25 de febrero ppdo., que declara incluídos dentro de los beneficios que determina dicha disposición legal a los materiales refractarios introducidos por la S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet", con destino al establecimiento siderúrgico de su propiedad.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Modificando fallo sobre clasificación de "alfombras"

Buenos Aires, Junio 24 de 1942.

Expte. 22.097-1939. — R. F. N.° 171. — Vistos: oído el señor Procurador del Tesoro, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas, modifícase la resolución dictada por la Aduana de la Capital, en la consulta N.° 582 del año 1935, sometida a la aprobación de este Departamento en los términos del artículo 152.° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281 (t. o.), declarándose que la mercadería objeto de la misma (que por sus dimensiones y características ocupa una posición intermedia entre alfombras y felpudo), debe despacharse por la partida 2.877 del Arancel, (kilo $ 0.96 al 40 o|o), que afora las "alfombras de tripe de yute u otras fibras".

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

ACEVEDO

Capital, Aduana — Modificando fallo, sobre clasificación de "cañas para fabricar tacos para polo".

Buenos Aires, Junio 26 de 1942.

Expte. N.° 20.921-1941 R. F. N.° 174. — Vistos: atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta lo resuelto por este Ministerio en el expediente N.° 15.181|940 (R. V. N.° 155, de 11 de marzo ppdo.), revócase el fallo dictado en este sumario N.° 71-C-1940, en lo que ha sido materia del recurso que se considera, declarándose bien manifestadas por la partida N.° 4.013 de la Tarifa de Avalúos, las cañas para fabricar tacos para polo documentadas por despacho N.° 5.349 de 1940, que fueran resueltas por la Aduana como valor declarado con el derecho de 25 o|o.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

ACEVEDO

Blanco Antonio y Cía. — Determinando base (tipo de cambio) para el pago de derechos aduaneros correspondientes a mercaderías que se despachan ad-valorem.

Buenos Aires, Junio 2 de 1942.

Expte. 15.300-1942. — R. V. N.° 278. — Vista la presentación de la firma Antonio Blanco y Cía., Soc. de Resp. Ltda., en la que objeta el procedimiento seguido al tomar el tipo de cambio a que ha debido abonar las divisas necesarias para el pago de una importación como índice para determinar el valor de una mercadería a los efectos del pago de los derechos aduaneros; visto asimismo el informe de la Dirección General de Aduanas de fecha 23 de marzo de 1942, y

CONSIDERANDO:

Que desde todo punto de vista es conveniente determinar la base que deberá tomarse para establecer "el valor en depósito" de las mercaderías cuyos derechos aduaneros se pagan "ad-valorem";

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Para determinar el valor en depósito de las mercaderías que pagan derechos aduaneros ad-valorem, se tomará como base el tipo de cambio que rija en el mercado libre de cambios en la fecha en que se presente el pedido de despacho a plaza de la mercadería.

Cuando para una divisa no existiese cotización en el mercado libre de cambios, se tomará a los efectos de lo dispuesto precedentemente, el tipo de cambio oficial vendedor de m$n. 17, por libra esterlina o su equivalente en las divisas respectivas.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, para que, con arreglo a las directivas que anteceden, se sirva determinar si ha existido o no el pago en demasía de que reclama la recurrente, formulando la respectiva planilla de contraliquidación en caso afirmativo; y a sus demás efectos.

ACEVEDO

Confirmando clasificación de "máquinas de esmaltar"

Buenos Aires Junio 2 de 1942.

Expte. 16.397-1942. — R. V. N.° 279 — Vistos: por sus fundamentos, confírmase la resolución de la Dirección General de Aduanas dictada en la consulta N.° 532 de 1940, formulada por la firma Talleres Metalúrgicos San Martín S. A. "Tamet", disponiendo que la mercadería objeto de la misma, —bolas de porcelana para moler los componentes de esmaltes, en máquinas de esmaltar— debe despacharse por partida 1799, kilo $ 0,48 al 25 o|o.

Pase a la citada Dirección General a sus efectos.

ACEVEDO

Confirmando clasificación a "cajas de hojalata con orificio para arrojar polvos insecticidas"

Buenos Aires, Junio 26 de 1942.

Expte. 19.380-1941. R. V. N.° 314.

Vistos: apruébase por sus fundamentos la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas en la consulta N.° 162 del año 1941 —sometida a consideración de este Ministerio en los términos del Art. 152 del decreto reglamentario de la Ley 11.281 t. o.— disponiendo el despacho de la caja de hojalata con orificio en un costado y base flexible a modo de fuelle, típica para arrojar polvos insecticidas, que como muestra se agrega en autos, se despache por la partida 5195, docena $ 0,96 al 25 o.o.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Ministerio de Guerra

Honores Militares. — Se mandan rendir con motivo de cumplirse el 136 aniversario de la Reconquista de Buenos Aires.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1942.

1.008. — Visto lo solicitado en el expediente letra C. N.° 6.515|942 (M. G.), letra C. N.° 4.743|942 (E. M. G. E.), por la Comisión Nacional de Homenaje y Monumento a los Héroes de la Reconquista y Defensa de Buenos Aires, con motivo de cumplirse el 136 aniversario de la Reconquista de Buenos Aires y de acuerdo con lo propuesto por el Señor Inspector General del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — El I Batallón del Regimiento 1, de Infantería "Patricios", con bandera y banda de música, se encontrará el día 12 de agosto próximo, a las 11. horas, formado en la calle Belgrano con frente al sur, cabeza a la altura de la Basílica de Santo Domingo, para rendir los honores correspondientes durante la celebración del homenaje a los héroes de la Reconquista y Defensa de Buenos Aires.

2.° — El Colegio Militar enviará una delegación constituída por 1 Oficial y 8 cadetes, para guardia de honor en el altar del precitado templo, durante la ceremonia.

3.° — Invítase a los Señores Oficiales Superiores, Jefes, Oficiales, Expedicionarios al Desierto y Retirados, a concurrir al referido acto de homenaje.

Uniforme social a. (invierno).

4.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Inspección General del Ejército, (Plana Mayor).

TONAZZI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Buenos Aires, Julio 6 de 1942. — Vistas estas actuaciones, de las que se desprende que en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", se halla vacante un cargo de Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), y que de acuerdo con la reglamentación aprobada oportunamente por el P. Ejecutivo con fecha 23 de octubre de 1924 (Expte. N.° 20.284-H-1924) debe ser llenado mediante concurso de oposición,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1.° Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día 15 del corriente, para proveer el cargo de un auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), vacante en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", de este Departamento.

2.° Será nombrado por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones al que preste servicio en el Instituto de referencia, al que posea título profesional y al que presente más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

3.° Para inscribirse en el concurso se requiere poseer alguno de los siguientes títulos:

a) Doctor en medicina.
b) Doctor en medicina veterinaria.
c) Doctor en química o bioquímica.
d) Doctor en ciencias naturales.
e) Farmacéutico.

Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

4.° El jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de Sección del aludido Instituto.

5.° El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita.

El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

1) Manejo del microscopio y ultramicroscopio.
2) Estufas y baños termorregu'adores. Autoclave y aparatos de esterilización. Filtración.
3) Sangría de animales. Técnica de las inyecciones. Autopsias.
4) Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5) Preparación de soluciones colorantes. Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6) Obtención de diluciones a título conocido. Reacciones de Widal y Wassermann.
7) Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.
8) Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

6.° La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico, con sede en la Avda. Vélez Sársfield número 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas hasta el día 6 de agosto próximo venidero inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva fijando el día y hora en que se realizará la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

7.° Solicítese del Ministerio del Interior su inserción en el "Boletín Oficial" para lo cual se dirigirá nota acordada con remisión de dos copias de esta Resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario" para su publicación, tomen conocimiento las Secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad. — Expediente N.° 23.946-41. — Fdo.: J. Spangenberg. — H. J. D'Amato.

e.22 jul.-v.13 ago.

Buenos Aires, Julio 7 de 1942.

Vistas estas actuaciones y atento a que se halla vacante el cargo de Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio) imputada a Presupuesto en el Item 1.°, y que de acuerdo con las normas establecidas para los puestos técnicos del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" debe proveerse por concurso,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles a contar desde el día 20 del corriente, para proveer el cargo de un Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), vacante en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", de este Departamento.

2.° — Será nombrado por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones al que preste servicios en el Instituto de referencia, al que posea título profesional y al que presente más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

3.° — Para inscribirse en el concurso se requiere poseer algunos de los siguientes títulos:

a) Doctor en medicina.
b) Doctor en medicina veterinaria.
c) Doctor en química o bioquímica.
d) Doctor en ciencias naturales.
e) Farmacéutico.

Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. — Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquéllos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

4.° — El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de sección del aludido Instituto.

5.° — El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. — Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita.

El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

1) Manejo del microscopio y ultramicroscopio.
2) Estufas y baños termorreguladores. — Autoclave y aparato de esterilización. — Filtración.
3) Sangría de animales. — Técnica de las inyecciones. — Autopsias.
4) Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5) Preparación de soluciones colorantes. — Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6) Obtención de diluciones a título conocido. — Reacciones de Widal y Wassermann.
7) Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.
8) Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

6.° — La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico, con sede en la Avda. Vélez Sársfield N.° 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas, hasta el día 11 de agosto próximo venidero inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva fijando el día y hora en que se realizará la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

7.° — Solicítese del Ministerio del Interior su inserción en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada con remisión de dos copias de esta Resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario", para su publicación, tomen conocimiento las Secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad. — Expediente N.° 12.881-942. — J. Spangenberg. — H. J. D'Amato.

e.22 jul.-v.13 ago.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 4 de Agosto de 1942

	COMPRA m$n	VENTA m$n
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.6[illegible]
Alemania	136.36	171.[illegible]
Suiza	78.01	98.[illegible]

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20 inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4.5 o|o.

Pie.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública centralizada para el día 2 de Septiembre de 1942, a las 14 horas, para contratar el aprovisionamiento de los artículos comprendidos en los siguientes rubros: "Combustibles. — Lavado y desinfección. — Tabaco y papel para armar cigarrillos" con destino a los Asilos, Colonias y Hopistales Regionales. durante d'entes de este Ministerio, durante el transcurso del año 1943.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora arriba indicados, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, en el local de la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de esta Dirección General, calle Victoria 450, primer piso, de acuerdo al pliego de bases y condiciones y nómina de los artículos a licitarse que están a disposición de los interesados en la Oficina antes mencionada, todos los días hábiles de 13 a 17 horas y sábados de 9 1|2 a 11 1|2 **horas.**

Buenos Aires, Agosto 4 de 1942. — El Director General de Administración.

e.5 ago.-N.° L-1520-v.24 ago.

Llámase a licitación pública centralizada para el día 2 de Septiembre de 1942, a las 14.30 horas, para contratar el aprovisionamiento de artículos de ropería, con destino a los Asilos, Colonias y Hospitales Regionales dependientes de este Ministerio, durante el transcurso del año 1943.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora arriba indicados, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, en el local de la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de esta Dirección General, calle Victoria 450, primer piso, de acuerdo al pliego de bases y condiciones y nómina de los artículos a licitarse que están a disposición de los interesados en la Oficina antes mencionada, todos los días hábiles de 13 a 17 horas y sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1942. — El Director General de Administración.

e.5 ago.-N.° L-1521-v.24 ago.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia el Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 204; ramo: Papelería; apertura: agosto 8, 10 horas (D. 13167|42).

Licitación privada número 205; Reparación total de auto Ford; apertura: agosto 8, 10,10 horas (E. 11172|42).

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.5 ago.-N.° L-1524-v.8 ago.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia el Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada número 206; ramo: caños de hierro galvanizado y accesorios; apertura: agosto 10, 15 horas (E. 13382|42).

Buenos Aires. 4 de agosto de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.5 ago.-N.° L-1525-v.10 ago.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. T-122|942

Llámase a licitación privada para la adquisición de un motor eléctrico, acoplado con bomba centrífuga, horizontal, con destino a la Cárcel de Formosa.

La licitación se llevará a cabo el día 6 del corriente, a las 15,45 horas, en la oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la la oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.5 ago.-N.° L-1519-v.6 ago.

Expediente T-132|942.

Llámase a licitación privada para la adquisición de una prensa a balancín— tipo doble guía— para la fabricación de mosaicos, con destino a la Cárcel de Rawson (Crubut).

La licitación se llevará a cabo el día 6 del corriente a las 15.30 horas, en la oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.5 ago.-N.° L-1517-v 6 ago.

Llámase a licitación privada para la adquisición de dos juegos de escariadores cilíndricos, con destino a la Cárcel de Tierra del Fuego.

La licitación se llevará a cabo el día 7 de agosto de 1942, a las 15.30 horas, en la oficina de Suministros (Paraguay 1178) en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc. dirigirse a la oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 4 Agosto de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.5 ago. N.° L-1518-v.7 ago.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. N.° 14.299. DC-1942

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación para la provisión de cañería recta de hierro fundido, que por resolución de la fecha ha sido postergada para el 16 de septiembre próximo, a las 15 y 30.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1942. — El Secretario General.

e.5 ago.-N.° L-1526-v.10 ago.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, contados hasta el 25 de agosto de 1942, a las 15 horas, para la provisión e instalación de un grupo electrógeno en el Observatorio Meteorológico de Jujuy.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y entregadas en sobre cerrado, en la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas, 6.° piso, Capital Federal), en donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.

Planos y pliegos de condiciones serán entregados, previo pago de la suma de ($ 5 m|n.) cinco pesos moneda nacional, en efectivo, en la Secretaría General de la misma Dirección (6.° piso), donde también podrá concurrirse para informes y tomar vista de la documentación gratuitamente. — Importe presupuesto oficial $ 12.890 m|n.

e.5 ago.-N.° L-1439-v.10 ago

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

CERPAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Cerpal:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y dos, entre don Ricardo Ottolenghi, italiano, casado, domiciliado en esta ciudad, calle Veinticinco de Mayo doscientos noventa y cuatro, don Emilio Vitale, italiano, casado, domiciliado en esta ciudad, calle Rivadavia cuatro mil seiscientos veintiuno, don Alberto Levi, italiano, soltero, domiciliado en esta ciudad, calle Tucumán ochocientos diez, don Paolo Terni, italiano, casado, domiciliado en esta ciudad, calle Paraguay mil trescientos cincuenta y tres y don Julián Levi Vitale, italiano, soltero, domiciliado en esta ciudad, calle Rivadavia cuatro mil seiscientos veintiuno, se ha convenido constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: La sociedad se denominará "Cerpal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: El domicilio social queda establecido en la Capital Federal, calle Zañartú, cuatrocientos cuarenta y nueve, pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar de la República o del extranjero. — Tercero: La sociedad tiene por objeto toda clase de actividades agropecuarias, incluyendo el comercio y la elaboración industrial de los productos de la agricultura y ganadería y otras actividades inherentes o afines, y cualquier otra operación que directa o indirectamente pudiera favorecer el conseguimiento del objeto principal. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinto: El capital social se fija en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una y será aportado por los cinco socios en dinero efectivo y en igual proporción. Al firmarse este contrato se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad, debiendo los socios completar sus respectivos aportes a simple pedido del gerente. — Sexto: La administración y gerencia de la sociedad estarán a cargo del socio don Julián Levi Vitale, que revestirá el carácter de gerente y firmará con su firma individual debajo del rubro social, quedando en tal forma capacitado para representar a la sociedad. El gerente retirará la suma de doscientos pesos moneda nacional mensuales en concepto de sueldo con cargo a la cuenta "Gastos Generales". El gerente podrá ser removido por mayoría de votos, en el cual caso el reemplazante podrá ser también una persona extraña a la sociedad. — Séptimo: Los socios se reunirán en asamblea por decisión o acuerdo común de los mismos, o bien cada vez que uno de ellos lo solicite. Las asambleas se tendrán por constituídas con la presencia de dos o más socios que representen más de la mitad del capital y las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes. Cada cuota dará derecho a un voto. Las asambleas serán presididas por el socio presente más anciano. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas bajo la firma de todos los asistentes. — Octavo: Al treinta y uno de agosto de cada año, a empezar desde mil novecientos cuarenta y tres, se practicará un inventario y balance general, el que deberá ser puesto a consideración de los socios en nota suscripta por el gerente, dentro del treinta de septiembre, enviándola por certificada al domicilio de cada uno de ellos. El balance se considerará aprobado si, dentro de los treinta días subsiguientes a su envío, ningún socio haya hecho objeción. Sobre las objeciones tendrá que decidir la mayoría de los socios. — Noveno: Los balances serán practicados ajustándose a las normas del código y reglas generales de comercio. De las utilidades netas que resulten se destinará como reserva un diez por ciento hasta completar el veinte por ciento del capital social; el remanente se repartirá en la siguiente forma: primeramente se abonará un interés del seis por ciento al capital; sobre el remanente corresponderá al gerente el veinticinco por ciento, repartiéndose el setenta y cinco por ciento restante entre los socios proporcionalmente a sus cuotas. — Décimo: La sociedad, representada en la forma que se establece en la cláusula sexta, podrá realizar todas aquellas operaciones civiles o comercia es que sean inherentes o accesorias del objeto social o tendientes a favorecer su desarrollo. Podrá en consecuencia: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, animales de toda clase, pudiendo enajenarlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; comprar y vender en pública subasta toda clase de mercaderías, muebles y útiles, semovientes, bienes raíces y en general toda clase de valores. Podrá la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, celebrar contratos de locación por más de seis años, solicitar la apertura de cuentas corrientes u otras, como igualmente contraer préstamos en dinero efectivo, con o sin garantías reales o personales, y celebrar cualquier clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Córdoba, Caja de Ahorro Postal y demás bancos privados o particulares, en cualquiera de sus casas centrales, sucursales o agencias, firmando en todos los casos las letras, vales, pagarés y demás documentos necesarios; hacer depósitos de dinero, títulos o valores, girando contra estos depósitos y aun contra los ya existentes, pudiendo también suscribir documentos negociables como endosante. La sociedad podrá igualmente realizar toda clase de contratos y asuntos civiles y comerciales y celebrar todos aquellos actos que enumera el artículo mil ochocientos ochenta y uno del código civil, en cuanto pudieran ser realizados por una sociedad, pudiendo, además, expresa y especialmente, transar, cobrar, percibir, tachar, recusar, prorrogar de jurisdicción, renunciar a derechos adquiridos, ya sea obrando como actora o demandada; conferir poderes generales y especiales, otorgando y firmando asimismo todas las escrituras y documentos públicos o privados que fueran necesarios pactando las cláusulas y demás condiciones pertinentes. — Décimo: (bis) Los socios aceptan que cualquiera de ellos pueda ceder a otro socio la totalidad o parte de sus cuotas de capital. — Undécimo: Antes del veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete cualquier socio podrá proponer la liquidación anticipada de la sociedad, con efecto a partir desde el treinta y uno de agosto de este año. La liquidación tendrá lugar, a menos que la mayoría se oponga y los socios que la forman estén dispuestos, singular o conjuntamente, a hacerse cesionarios de las cuotas del socio o de los socios que pidieron la disolución anticipada. El precio de estas cuotas se determinará en base al capital y a las utilidades resultantes del balance aprobado del ejercicio en curso. El pago deberá ser efectuado dentro del año siguiente, en cuotas semestrales de igual valor y garantizadas, con un interés del seis por ciento anual, con opción de cancelar en el acto. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se practicará por un socio o un tercero que designen los componentes, en acta o actas en las cuales se establecerán las normas y plazos para la liquidación. El saldo activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas de cada una. — Décimotercero: La muerte de uno o más socios no causará la disolución de la sociedad, la que subsistirá entre los sobrevivientes y los herederos

del socio fallecido, representados por una sola persona, pero si los socios sobrevivientes quisieran adquirir la parte del socio fallecido, podrán hacerlo pagando el haber de éste, conforme al último balance aprobado, agregando o deduciendo la cuota de utilidades o pérdidas del ejercicio en curso, hasta la fecha, y en la forma prevista en el artículo undécimo. Firmado) Ricardo Ottolenghi, Emilio Vitale, Alberto Levi, Paolo Terni, Julián Levi Vitale.

Buenos Aires, Julio 27 de 1942. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.5 ago.-N.º 7542-v.10 ago.

SOCIEDAD METALERA ARGENTINA "SOMETAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado, previa esta publicación, inscribir la sociedad de responsabilidad limitada "Sociedad Metalera Argentina "Sometar", Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cual se transcribe a continuación:

Folio 564 vto. — Primer testimonio. — Número doscientos doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores Arturo López Pérez, casado en segundas nupcias, chileno, don Luis Octavio Benoist Cádiz, casado, y divorciado, chileno y el doctor Diego Luis Molinari, casado en primeras nupcias, argentino, los tres domiciliados en esta Capital, calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren por sus propios derechos, haciéndolo además el doctor Molinari en nombre y representación de don Fernando López Huici, casado en primeras nupcias y separado de bienes, chileno, domiciliado en esta Capital, calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis, justificando esa representación con el poder general que el mismo le otorgó por escritura otorgada ante mí y al folio quinientos tres vuelto de este mismo registro y protocolo, la cual tengo a la vista y en sus partes pertinentes dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparece el señor Fernando López Huici, casado en primeras nupcias y separado de bienes, domiciliado en la calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que confiere poder general amplio a favor del doctor Diego Luis Molinari, para que lo represente en todos sus asuntos, causas y negocios, civiles y comerciales o de otra naturaleza que al presente tenga pendiente o en adelante se le ofrezcan como actor, demandado o único interesado de cualquier clase que fueren, ya versen sobre su persona o bienes en cualquier punto de esta República. — Para que pueda formalizar toda clase de sociedades, aun de responsabilidad limitada, con particulares, corporaciones, y establecimientos públicos, rescindir contratos que actualmente tenga o que tuviere, formular otros nuevos, todo bajo las bases y condiciones que pactare, sin restricción ni limitación alguna. Para que lo represente en sociedades anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada o de otro género, de las que forme parte el exponente, cumplir los cargos, prestaciones y obligaciones que en las mismas le corresponda, ejercitar los derechos que le competan y percibir lo que le pertenezca . . . Previa lectura y ratificación, firma el compareciente conjuntamente con los testigos del acto, que lo son también de conocimiento, los señores Juan Adad, soltero, argentino y Juan C. V. Aira, casado, argentino, vecinos y hábiles, doy fe. — Fernando López Huici. — Juan Aira. — Juan Adad. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl E. Lavista". — Es copia fiel, doy fe y asegurando el doctor Molinari que el mandato transcripto se encuentra en toda fuerza y vigor, los tres comparecientes por sí y el doctor Molinari además por su representado, exponen: — Que de común acuerdo entre los cuatro nombrados, han resuelto constituir la sociedad mercantil de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá bajo las siguientes condiciones: Primera. — A partir desde la fecha dan por constituída entre el nombrado señor Fernando López Huici y los comparecientes señores Arturo López Pérez, Luis Octavio Benoist Cádiz y Diego Luis Molinari, la referida sociedad que se denominará "Sociedad Metalera Argentina "Sometar", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: — La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a contar desde hoy. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad al cumplirse los cinco primeros años de su existencia o a la terminación de cada año subsiguiente, debiendo para ello dar aviso en forma escrita a los demás socios con una anterioridad de por lo menos un año. — Tercera: — La sociedad se constituye para la explotación de la refundición o recuperación de metales y sus derivados y afines, sin perjuicio de ampliar la esfera de sus actividades a otra clase o naturaleza de artículos. — Gozará de la capacidad que establece el artículo treinta y seis del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y en la consecución de sus fines podrá realizar toda clase de actos que no le estén especialmente prohibidos por el presente, pudiendo también por consiguiente comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso adquirir, gravar y enajenar bienes raíces en cualquier punto de la República o del extranjero, pudiendo constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o del de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución similar o no de esta República o del extranjero, prestar o tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda o en títulos representativos del Banco Central, del de la Nación Argentina, o de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro Banco oficial o particular o sociedades o personas de cualquier punto de esta República o fuera de ella, realizando todas las operaciones bancarias o comerciales que fueren necesarias. — Cuarta: — La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis, pudiendo además actuar y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. Quinta. — El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital es suscripto en su totalidad en la siguiente forma: veinte y dos mil quinientos pesos, o sean doscientas veinte y cinco cuotas por el señor Arturo López Pérez; diez y ocho mil quinientos pesos, o sean ciento ochenta y cinco cuotas por el señor Fernando López Huici; seis mil quinientos pesos o sean sesenta y cinco cuotas por el señor Luis Octavio Benoist Cádiz y dos mil quinientos pesos, o sean veinte y cinco cuotas, por el doctor Diego Luis Molinari. — Según declaran los comparecientes, el importe íntegro de dicho capital ya ha sido depositado en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la sociedad. — Dicho capital podrá ser aumentado o disminuído cuando así lo resuelvan los socios, pero siempre que para ello se obtenga la conformidad de socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital total. — Sexta. — La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores Fernando López Huici y Diego Luis Molinari, quienes quedan así designados gerentes de la sociedad y podrán actuar conjunta o separadamente. — No obstante los socios en cualquier momento, a mayoría de capital, podrán nombrar nuevos gerentes, sean o no socios, así como remover a los nombrados en este acto y los que posteriormente se designen. — Dichos gerentes representarán a la sociedad en todas sus operaciones con amplias facultades, haciendo uso de la firma social y con la sola limitación de no poder emplear dicha firma en la constitución de avales, fianzas o garantías que no sean el resultado de operaciones de la sociedad. — Podrán por consiguiente otorgar poderes generales o especiales, así como delegar todos o parte de sus funciones. — Sin embargo, para el caso de que el gerente no fuera socio, a pesar de tener todas las facultades mencionadas, no podrá sin el consentimiento de la mayoría del capital, efectuar operaciones de compra o de venta ni solicitar créditos comerciales, bancarios o de otra naturaleza, por un valor superior al de diez mil pesos moneda nacional, así como tampoco conferir poderes generales, contratar técnicos especiales, disponer la construcción o reparación de inmuebles, ni formalizar permutas o contratos de locación por un término superior al de dos años. — En ningún caso podrá realizar operaciones por su cuenta ni asumir la representación de otra empresa similar ni delegar todas o parte de sus funciones o facultades. — El referido consentimiento de la mayoría de capital, será solamente de carácter interno entre el gerente y los socios, ya que en ningún momento los terceros con los que contrate la sociedad, podrán requerir la constancia o exhibición de los documentos que comprueben tal consentimiento. — Séptima: — Los socios podrán dedicarse personalmente a otra clase de negocios o actividades, siempre que no sean los que son objeto de esta sociedad. — Octava: — Semestralmente y para los días treinta de junio y treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones sociales, que será practicado en base a las normas técnicas más apropiadas para la clase de negocios o bienes que la sociedad realice o tenga. — Para la aprobación de los balances se requerirá la mayoría de votos presentes en la reunión en que se consideren. — Novena: — De las ganancias anuales que serán distribuídas una vez que se encuentren líquidas, se retendrá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, cesando esa retención cuando dicho fondo alcance al cincuenta por ciento del capital social. — Se destinará además otro cinco por ciento de las utilidades para la formación de un fondo de reserva especial. — El saldo de dichas utilidades será repartido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Décima: — A mayoría de capital los socios podrán decidir que los mismos retiren mensualmente determinadas sumas de dinero para sus gastos particulares, debiendo esas sumas ser imputadas a las cuentas particulares de cada cual. — Décima primera: Si en el transcurso de la sociedad falleciera alguno de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes deberán unificar la representación. — Décima segunda: Los socios podrán en cualquier momento inspeccionar, dentro del domicilio social, por sí o por persona debidamente autorizada, los libros y demás documentos sociales. — Asimismo se reunirán cada vez que el gerente los convoque o cuando la mayoría de capital así lo resuelva. — Tendrán por otra parte la obligación de nombrar, aun por carta poder, una persona para que en caso de ausencia del socio, pueda representarlo en la sociedad. — Décima tercera: — Los socios sólo podrán vender o transferir su cuota social con el consentimiento de la mayoría del capital social. — Sin embargo, obteniendo ese consentimiento, el socio que desee vender o transferir su cuota, deberá preferir, en iguales términos, a cualquiera de los otros socios o a la oferta que en conjunto le hagan los demás. — Si hubiere más de un socio interesado, se efectuará entre ellos un remate y se adjudicará al que ofreciere más precio. — Décima cuarta: — Para todas las determinaciones que hagan a la marcha de la sociedad, exclusión hecha de aquellas que competan a los gerentes, dentro de sus facultades, bastará para establecer la conducta a seguirse, la simple mayoría de votos del capital. — A tal efecto, de todas las resoluciones se levantará acta en un libro especial, sirviendo esos acuerdos solamente para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para los terceros que no podrán en ningún caso exigir la exhibición de las actas de los acuerdos respectivos. — Décima quinta. — Para el caso de que la sociedad entre en liquidación, ella se practicará del modo y bajo las normas que los socios determinen a mayoría de capital. — Décima sexta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o entre alguno de ellos y los herederos del otro, ya sea durante la existencia de la sociedad o durante su liquidación, deberá ser sometida al fallo de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, cuyos arbitradores antes de entrar a conocer designarán un tercero para el caso de discordia. — Los arbitradores serán nombrados dentro de los cinco días de suscitada la cuestión y su fallo como el del tercero en su caso, deberá ser pronunciado dentro de los treinta días desde la fecha en que entraren a conocer del asunto. — El fallo de los arbitradores como el del tercero será inapelable. — En los términos precedentes dan los comparecientes en el carácter invocado por constituída la expresada sociedad, obligándose conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes en unión de los testigos del acto señores José R. Redondo y Antonio Morales, mayores, vecinos y hábiles, doy fe. — A. López Pérez. — Luis O. Benoist Cádiz. — Diego Luis Molinari. — Tgo.: J. R. Redondo. — Tgo.: Antonio Morales. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl E. Lavista. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el registro noventa y cinco, a mi cargo, doy fe. —Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos numerados: del doscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y cinco al doscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una estampilla. — Raúl E. Lavista.

Buenos Aires, Julio 25 de 1942. — Ricardo Williams, secretario.

e.5 ago.-N.º 7531-v.10 ago.

TRANSPORTES ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio del siguiente contrato. Primer Testimonio. — Escritura número ciento sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben comparecen los señores Antonio Andrades, soltero, español, domiciliado en la calle Veinte y cuatro de Noviembre mil trescientos sesenta y uno; José María Castiñeira, argentino naturalizado, casado, que firma José M. Castiñeira, domiciliado en la calle Camacuá novecientos cuarenta y tres; Manuel Castiñeira, argentino, casado, domiciliado en la calle Lautaro novecientos cincuenta y nueve; Edelmiro Pereiro, argentino, soltero, domiciliado en la calle Camacuá novecientos cuarenta y tres; Mariano Ruiz, español, casado, domiciliado en la calle Avenida Riestra mil trescientos setenta y Enrique Taboada, español, casado, domiciliado en la calle Tilcara dos mil trescientos cincuenta y siete, todos los comparecientes personas mayores de edad de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las siguientes bases: Primera: Queda constituída entre los comparecientes la Sociedad que girará bajo el rubro de "Transportes Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio provisorio a los fines de su constitución, inscripción legal y trámites hasta la iniciación de sus operaciones comerciales, en la calle Lautaro número novecientos cincuenta y nueve de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente al lugar o lugares de asiento de su comercio. — Segunda: La duración de este contrato es indeterminado y por un plazo mínimo no inferior al término de cualquiera de las concesiones que pueda obtener a su favor la sociedad. — Después de los dos años de su iniciación el socio que deseare retirarse podrá hacerlo solicitándolo con un preaviso de noventa días por telegrama colacionado a la sociedad, siendo necesario para la aceptación de su retiro el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital y la unanimidad de votos cuando el número de socios no sea mayor de cinco, y en dicho caso se le abonará su parte de capital y utilidades de acuerdo al último balance, el cincuenta por ciento al retirarse y el cincuenta por ciento restante en doce cuotas mensuales. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es el de dedicarse al Transporte Automotor en general, dentro del territorio de la República Argentina y la obtención y explotación de concesiones nacionales, provinciales o municipales de servicio de transportes en común, mediante vehículos automotores por las respectivas autoridades. — A tal efecto podrá realizar todo género de operaciones relacionadas con los fines de su constitución.

— Cuarta: La Sociedad trabajará con sujeción a las disposiciones reglamentarias existentes o que en lo sucesivo se establezcan para las entidades de su ramo. Se cumplirán las disposiciones reglamentarias que exijan las autoridades ya sean nacionales, provinciales o municipales con respecto a los horarios, tarifas, itinerarios, número mínimo o reglamentario de coches, capacidad y características de los mismos y demás deberes y obligaciones que impongan los decretos u ordenanzas de concesión respectivas y asimismo todas las estipulaciones a las que está obligada la Sociedad y que deriven de dichos decretos, ordenanzas o leyes. — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seis cuotas de diez mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, correspondiendo una cuota a cada uno de los socios. — Dicho capital, representado por dinero efectivo ha sido totalmente suscripto por los socios en la proporción antes citada e integrado en un cincuenta por ciento, debiendo ingresar a la sociedad el cincuenta por ciento restante dentro de los nueve meses posteriores. — El capital podrá ser aumentado hasta las sumas que fuere necesario por resolución unánime de los socios, emitiéndose en cada caso cuotas de diez mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los socios. — En caso de que éstos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital que se hubiere autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Sexta: La administración, dirección y representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General, con las más amplias facultades para llenar su cometido, sin más limitación que la que le impongan los intereses sociales y el presente contrato, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — En consecuencia en nombre de la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y constituir deudas garantizándolas con privilegio prendario o hipotecario y pondrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes; realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos Nacionales o Extranjeros, aceptando las normas expresamente establecidas al efecto por los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos que tuvieren en descubierto, ofrecer y aceptar cauciones, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real y además todas las concesiones compatibles con el objeto de la sociedad, pues la enunciación hecha no es limitativa, sino puramente enunciativa. — También está facultado para representar a la sociedad en toda clase de gestinoes ante las auridades administrativas de cualquier jurisdicción y en especial ante la Dirección General de Tráfico de la Provincia de Buenos Aires y Coordinación Nacional de Transportes. — Séptima: El Gerente no podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darlas en fianzas de ninguna especie. — Cuando sea necesario efectuar operaciones de importancia que puedan afectar o comprometer el futuro de la Sociedad, tales como adquisición de un inmueble, compra de vehículos, el Gerente recabará la opinión de la Asamblea de socios. — En caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento temporario o definitivo del Gerente General y mientras la Asamblea de socios no prevea la forma de reemplazarlo, las funciones que le corresponden serán ejercidas por el socio Antonio Andrades. —Octava: El Gerente así como cada una de los socios que dedique sus actividades al servicio de la sociedad, gozarán de una retribución mensual que se imputará a sueldos y jornales, la que será fijada por la Asamblea de socios de acuerdo a la tarea que cada uno desempeñe. — Novena: Desígnase para el cargo de Gerente General al socio José María Castiñeira. — Décima: Anualmente se efectuará un Balance e Inventario General el treinta y uno de Diciembre, a partir del año mil novecientos cuarenta y tres, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital en la forma establecida en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, sin perjuicio de los balances periódicos o de simple comprobación que se podrán practicar en cualquier momento. — Las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios en la misma proporción del capital aportado. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida efectuar las previsiones de amtortizaciones y reservas sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento de las utilidades liquidas para formar el fondo de Reserva Legal por lo menos hasta que éste alcanse el diez por ciento del Capital. — Undécima: La Asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los tres meses siguientes al primero de Enero de cada año, para considerar el Balance y cuentas de utilidades. — Se reunirá también cada vez que sea convocada por el Gerente General para deliberar sobre asuntos sociales y para confeccionar y aprobar los reglamentos internos. — Podrá también ser convocada con el mismo objeto, cuando lo soliciten los socios que representen la mayoría de capital. — Las convocatorias se harán personalmente o por carta. — Duodécima: Todas las decisiones que se tomen se harán constar en un Libro de Actas rubricado que se llevará al efecto y se adoptarán por mayoría del capital que corresponde a la Sociedad, pero se requerirán dos tercios para la exoneración de responsabilidades del Gerente Genral y la unanimidad para modificar el presente acto o en los demás casos previstos por las leyes. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último Balance anual el cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento dentro de los noventa días, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima Cuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su liquidación y disolución, serán resueltas por medio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, designando uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será aceptado por las partes, quienes desde ya renuncian a la apelación o a cualquier otro recurso. — Décima Quinta: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo de tales conceptos las partes dejan constituída la sociedad "Transportes Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Y yo el escribano autorizante hago presente a las partes la obligación que tienen de depositar el cincuenta por ciento de las cuotas en el Banco de la Nación Argentina para acreditar oportunamente en el Registro Público de Comercio su ingreso. — Leída que les fué se ratificaron en su conenido y la firman con los testigos del acto don Eduardo Lugones y don Marcos Sapir, vecinos, mayores de edad de mi conocimiento doy fe. — Antonio Andrades. — José M. Castiñeira. — Manuel Castiñeira. — Edelmiro Pereiro. — Mariano Ruiz. — Enrique Taboada. — Eduardo Lugones. — Marcos Sapir. — Hay un sello. — Ante mí: Elías M. Leston. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y cinco vuelto del Registro número doscientos setenta y dos de mi adscripción. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno números quinientos treinta y seis mil cuatrocientos dos; quinientos treinta y seis mil cuatrocientos tres; quinientos treinta y seis mil cuatrocientos cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 27 de 1942. — Julio C. Susini, secretario.

e.5 ago.-N.° 7533-v.10 ago.

C. PELLA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 785 vto. — Primer Testimonio. — Número trescientos cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de julio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron los señores don Celestino Pella, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la call. Perú cuatrocientos cuarenta y uno y don Raúl Bés, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Martínez dos mil ochenta y dos, ambos de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que han convenido celebrar entre ellos un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la importación, representaciones, consignaciones, exportación, comercio, fabricación, arreglo y alquiler de toda clase de máquinas, muebles y útiles en uso en escritorios u oficinas comerciales e industriales, especialmente todo lo referente a máquinas de escribir y calcular, así como sus accesorios y repuestos. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "**C. Pella y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada**" y tendrá su domicilio y asiento principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Perú cuatrocientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de esta República. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en diez años, a contar desde la fecha, y su plazo se considerará prorrogado por otro período igual si ninguno de los socios da aviso en contrario al otro socio por telegrama colacionado con un año de anticipación a la fecha de su vencimiento. — La sociedad sólo podrá disolverse anticipadamente por voluntad unánime de todos los socios, cuando la marcha de los negocios así lo aconseje. — Cuarta: En caso de disolución de la sociedad, según lo prescripto en la cláusula anterior o por cualquier otra causa legal, se procederá de inmediato a su liquidación, bajo las condiciones, en lo que fueren aplicables, de las establecidas en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro, cuatrocientos treinta y cinco, cuatrocientos treinta y seis, cuatrocientos cuarenta y uno, cuatrocientos cuarenta y dos y cuatrocientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — Quinta: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Celestino Pella, cuarenta cuotas, o sean cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal y Raúl Bés, sesenta cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexta: El capital suscripto podrá ser aumentado cuando las necesidades de los negocios lo exijan, en cuyo caso la suscripción de capitales se hará entre los actuales socios en las proporciones que se determinen por unanimidad. — Séptima: Para la admisión de nuevos socios o de nuevos capitales o para transferencias de las cuotas, se precisa la conformidad de todos los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, éste será substituído, en cuanto a su capital, por sus herederos directos, representados en la sociedad por una sola persona, que será remunerada por dichos herederos. — Queda entendido que, de común acuerdo entre el representante único de todos los herederos directos del socio fallecido o incapaz y el socio sobreviviente deberán nombrar un nuevo gerente en el lugar y con las mismas facultades que le correspondían al que dejó de existir o fuera declarado incapaz legalmente. — Si transcurridos un plazo de treinta días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad de un socio, sus herederos no hubieran nombrado el representante único, hará sus veces con iguales derechos el administrador judicial de su sucesión o su curador o en su defecto la esposa de dicho socio, o en su defecto el heredero directo de más edad, en el orden citado, mientras no ocurra dicho nombramiento y la sociedad no tenga conocimiento fehaciente del mismo. — Novena: Salvo el caso previsto en los dos últimos párrafos de la cláusula octava, cuando hubiere más socios que los dos comparecientes y sobreviniera la muerte, incapacidad o se comprobase el mal desempeño de cualquiera de los gerentes y haya que sustituirlos, los socios restantes resolverán por unanimidad sobre quién sustituirá al gerente removido en la administración de la sociedad. — Décima. — En el caso de que los herederos de un socio fallecido o incapaz resolvieran no continuar en la sociedad, así lo harán saber a la misma por telegrama colacionado por lo menos seis meses antes del primer balance subsiguiente a la fecha de la muerte o incapacidad del mismo, debiendo continuar en la sociedad hasta la fecha de dicho balance. — Los socios supérstites determinarán de común acuerdo con el representante único de sus herederos la forma de pago de su haber, reservándose la sociedad el derecho de efectuar dicho pago en cuotas anuales del quince por ciento del mismo más un interés del seis por ciento anual. — El monto de dicho haber será el que arroje el balance de referencia, el que será realizado con estricta sujeción a las normas y procedimientos empleados en el ejercicio anterior de modo que no podrán pretenderse o exigirse la inclusión de valorizaciones extraordinarias o derechos de llave o bajo otro nombre si sus importes no figurasen en el último balance aprobado tácitamente o expresamente por los socios, salvo acuerdo unánime en sentido contrario. — Undécima. — La sociedad será administrada por dos gerentes, quedando designados los Señores Celestino Pella y Raúl Bés, cada uno con todas las facultades necesarias para la representación legal de la misma, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, excepto los siguientes, para los cuales se precisará la aprobación previa de los dos socios o bien la firma conjunta de los dos gerentes; prestar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o hipotecarias; cancelar, hipotecas o cualesquiera otras obligaciones o gravámenes, adquirir la propiedad de cualquier clase de inmuebles, créditos, títulos o acciones por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos o hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos; otorgar o firmar contratos de locación por término que excedan o no de seis años; crear sucursales o agencias de la sociedad; tomar representaciones; transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, conferir y revocar poderes generales o especiales, comprar y vender patentes de invención; negociar o comprar talleres o industrias de cualquier naturaleza en explotación o por explotarse; fusionarse con otras sociedades o industrias; comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de cualquier género. — Duodécima. — El señor Celestino Pella deberá dedicar todas sus actividades exclusivamente a atender los negocios de esta sociedad. — El socio Raúl Bés tendrá libertad para dedicarse a toda otra actividad comercial, industrial o profesional. Décima tercera: El señor Celestino Pella podrá retirar mensualmente la suma de trescientos pesos moneda nacional de curso legal a cuenta de las utilidades que le correspondan, independientemente de las sumas que cada uno de los socios pueda retirar mensualmente según la marcha de la sociedad y que serán determinadas anualmente por unanimidad. — Las cantidades retiradas por cada socio les serán debitadas de los beneficios que le correspondan al fin de cada ejercicio. — También por unanimidad se establecerá el sueldo que corresponda al o a los Gerentes que no fueran socios. — Décima cuarta. — Al treinta de noviembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los balances mensuales, trimestrales o semestrales que resolviera la Sociedad, debiendo de las utilidades líquidas que resulten de los balances generales anuales, destinarse un cinco por ciento para formar el fondo de reserva lgal, hasta tanto este fondo alcance un diez por ciento del capital, y del remanente de las utilidades líquidas que de él resulten se separarán tres mil seiscientos pesos para el Señor Celestino Pella, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, y el sobrante se repartirá entre los socios como dividen-

do y en proporción del cincuenta por ciento a cada uno. — Las pérdidas serán soportadas por las cuotas sociales y en proporción a ellas. —Si conviniera a los intereses de la Sociedad, los socios podrán por unanimidad resolver no retirar los beneficios de uno o más ejercicios. — Los saldos personales gozarán o pagarán un interés del seis por ciento anual. — Décima quinta. — Todas las resoluciones de la Sociedad serán registradas en un libro de actas, firmadas cada una de ellas por los dos socios otorgantes o sus representantes en caso de fallecimiento o incapacidad. — Décima sexta. — Toda duda, divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes de otro fallecido o incapaz será siempre dirimida por la Justicia Comercial Ordinaria de esta Capital, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción por razón de nacionalidad o vecindad, salvo que por mutuo y unánime acuerdo resuelvan nombrar un tribunal compuesto de tres arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada, estableciéndose desde ya que quien se alzare contra el laudo incurrirá en provecho de los otros socios, en una multa de tres mil pesos moneda nacional. — Décima séptima. — La Sociedad podrá tomar bienes en arrendamiento por los precios, plazos y en las condiciones que ella considerase oportunas con o sin contratos escritos y con las garantías que se requieran, lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con cualesquiera Bancos, oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en el país o en el extranjero, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, en todos los cuales podrá igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones o depósitos de dinero, títulos y valores, lo mismo que negociaciones de cambio; abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes o en descubierto o en otra forma, quedando autorizado los gerentes, en la forma que tienen el uso de la firma social según el artículo undécimo para otorgar, aceptar y firmar toda clase de contratos privados o por escritura pública, así como los cheques, pagarés, órdenes de pago o entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines. — Podrá también la Sociedad conferir toda clase de poderes generales o especiales para determinados asuntos, revocarlos y otorgar otros nuevos, con las facultades que en cada caso se establezcan. — Décima octava. — En todo lo demás que no hubiere sido previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que sean aplicables. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos Don Roberto Armando Couto y Don Manuel Diéguez, vecinos y hábiles, doy fe. — Celestino Pella. — Raúl Bes. — Tgo.: Roberto A. Couto. — Tgo.: M. Diéguez. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio setecientos ochenta y cinco vuelto del Registro sesenta y seis de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno números: seiscientos sesenta y nueve mil cuarenta y seis, seiscientos sesenta y nueve mil cuarenta y siete, quinientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los diez y ocho días del mismo mes y año de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 24 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.5 ago.-N.° 7529-v.10 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que la señora **Agatina María Portato de Stocker**, cede y transfiere las cuotas de capital que tenía en la sociedad "Perfumes Loyd, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al señor Hans Friedrich Rubarth, según resulta de la escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Blousson con fecha 24 de julio de 1942.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.5 ago.-N.° 7527-v.10 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que la señora Teodora Malamud y Hertzembreg de Snitcofsky, cede y transfiere a los señores Juan Malamud y Hertzemberg, Israel Malamud y Hertzemberg y Simón Lubarsky las doscientas siete cuotas, derechos y acciones que tiene y le corresponde en la Sociedad "Elías Malamud e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según resulta de la escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Petracchi, con fecha 3 de Julio de 1942.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.5 ago.-N.° 7524-v.10 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de 5 días, que por escritura otorgada ante el escribano Lorenzo Mira (hijo), con fecha 23 de julio de 1942, la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de **"Probiol", Sociedad de Responsabilidad Limitada**, ha modificado la misma por la de "Samia", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según el artículo segundo que. en lo sucesivo será del siguiente tenor: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Dolores cuatrocientos treinta y dos, pudiendo establecer sucursales en toda la República o en el extranjero y girará bajo la denominación de "Samia", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, Julio 31 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.5 ago.-N.° 7520-v.10 ago.

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.
Paseo Colón 800 — Capital

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 31 de julio de 1942 se aprobaron modificaciones en los Estatutos que implican un cambio en las condiciones de preferencias y participación de las utilidades para las acciones preferidas. Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, cualquier tenedor de acciones preferidas que no quisiera continuar como accionista bajo las nuevas condiciones, podrá retirarse de la sociedad dentro de los seis meses de la fecha de dicha asamblea, presentando sus acciones a la Sociedad y percibiendo, en tal caso, el valor nominal de sus acciones más intereses a razón del 7 o|o por año, desde el 1.° de abril de 1942 hasta la fecha de retiro. — El Consejo de Administración.

e.3 ago.-N.° 7448-v.21 ago.

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO S. A.
Avda. Pte. R. Sáenz Peña 501

Esta Compañía comunica que los títulos de debentures a rescatarse del 1.° al 15 del corriente, de acuerdo al sorteo practicado en la fecha, son los siguientes:

Títulos de $ 5.000, v|n., cada uno: Nos. 005, 008, 029, 307, 338, 353, 369 y 1006.

Títulos de $ 1.000, v|n., cada uno: Nos. 542, 617, 1201, 1203, 1210, 1308 y 1319.

Los que deberán ser presentados en la sede central de esta sociedad, a efectos de su pago. — Buenos Aires, Agosto 1 de 1942. — El Directorio.

e.4 ago.-N.° 7496-v.6 ago.

FUNDICION Y TALLERES LA UNION
Sociedad Anónima.

Se hace saber por cinco días que el directorio ha resuelto emitir 3.000 acciones de $ 100 c|legal v|nominal, cada una, elevando el capital suscripto e integrado a $ 1.000.000 c|legal v|nominal. — Los actuales tenedores de acciones tienen derecho a suscribirse al precio de la par hasta el día 18 del corriente mes, debiendo presentar con su pedido de suscripción un documento fehaciente de posesión de acciones con fecha 18 de agosto de 1942, en las oficinas Reconquista número 314 (3er. piso). — El pago de las acciones colocadas se hará hasta el día 8 de septiembre de 1942, previa notificación del resultado del prorrateo a los interesados. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1942. — El Directorio.

e.5 ago.-N.° 7562-v.10 ago.

FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"
Sociedad Anónima

Se avisa a los accionistas que, a partir del día 18 de agosto de 1942, (de 10 a 12 y de 14 a 16 horas), se abonará en la caja de los señores Roberts, Meyner & Cía., Reconquista número 314, (2.° piso) contra la presentación de sus respectivas acciones, el dividendo de $ 8 c|legal por acción, aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Se comunica también que, con motivo de haberse impreso nuevas acciones, a contar de la misma fecha se canjearán las actuales acciones por nuevos títulos. — El Directorio.

e.5 ago.-N.° 7564-v.10 ago.

Sociedad Anónima Ganadera
"LA CONSTANCIA"
Capital - Reconquista 336

Se avisa a los tenedores de debentures de la Sociedad Anónima Ganadera "La Constancia", que de acuerdo con el artículo 7 del contrato de emisión de los debentures en la sesión de fecha 31 de julio de 1942, del Directorio en presencia del señor Fideicomisario se han sorteado los siguientes títulos:

Nros. 3401 - 3500 o sean valor nominal $ 10.000, pagaderos a contar de la fecha y Nros. 7001 - 7100 o sean valor nominal de $ 10.000, pagaderos a contar del 31 de enero de 1943, en el domicilio legal de la Sociedad, calle Reconquista 336.

Buenos Aires, Agosto 1 de 1942. — El Directorio.

e.5 ago.-N.° 7563-v.7 ago.

AVISOS DIVERSOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art 754 del Cód. de Comercio, la Sociedad Anónima **"Establecimientos Médicos Argentinos"**, domiciliado en la calle Esmeralda 155, piso 3.°. de esta Capital, hace saber por el término de un mes, que ante esta sociedad se ha presentado el doctor Raúl Bello denunciando la pérdida de 26 acciones de $ 1.000 c|a. numeradas de 5.879 a 5.898, al portador, correspondiente a los títulos números 160 y 161, emitidas por esta sociedad con fecha 30 de Septiembre del año 1930. — Buenos Aires, Junio 30 de 1942.

e.1 jul.-N.° 6096-v.5 agos.

SOCIEDAD TUBOS MANNESMANN LIMITADA
Sociedad Anónima — Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas, tenedores de las 45 primeras series de las acciones emitidas, que por resolución del Directorio se emiten otras quinientas acciones nuevas a la par y por pago al contado, que se ofrecen a los actuales accionistas por el término de 15 días. — El Directorio.

e.3 ago.-N.° 7445-v.5 ago.

SOCIEDAD TUBOS MANNESMANN LIMITADA

Belgrano 327 — Buenos Aires

Se avisa a los señores tenedores de acciones que el dividendo provisorio aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 31 de julio de 1942, se abonará a partir del 3 de agosto de 1942, hasta el 15 de agosto de 1942, cualquier día habil de 9 á 11 y de 14 á 16 hs., en la Caja de la Sociedad, calle Belgrano N.° 327, Buenos Aires, contra presentación de las acciones. — Buenos Aires, Agosto 1 de 1942. — e.3 ago.-N.° 7444-v.5 ago.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Se avisa que se disolverá Sociedad "Rodríguez y González", con negocio de fabricación de aguas gaseosas en **Salí 242**, integrado por Sergio Rodríguez, domiciliado Salí 242 y Amancio González Rodríguez, domiciliado Avda Cruz 1385; haciéndose cargo activo y pasivo, el socio Sergio Rodríguez. — Reclamaciones ley. Escribano Félix Gorga, Av. de Mayo 1035 (piso 3.°).

e.5 ago.-N.° 7513-v.10 ago.

A efectos Ley 11.867, se avisa que "Llamat Sociedad Industrial y Comercial de Teixidor y Marciari", establecida en **Sgo. del Estero 1837**, ha sido disuelta con efecto retroactivo al 18 de mayo ppdo., haciéndose cargo del activo y pasivo don Arturo Teixidor. — Reclamaciones Av. de Mayo 1370, of. 309, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1942.

e.5 ago.-N.° 7514-v.10 ago.

Martín Bisáñez, Pozos 33, comunica: Katarina Ginder de Katschke, vende parte mitad café, despacho debidas, **25 de Mayo 573**, al condómino Hermán Guillermo Pankl, quien hácese cargo activo y pasivo. — Reclamos negocio domicilio contratantes.

e.5 ago.-N.° 7516-v.10 ago.

Federico Iguera, vende a Iguera y Cía., taller tejidos de punto, sito **Quirno 63**. — Domicilio ambas partes Quirno 63. — Reclamos: José A. Rivera. — Morón 4220.

e.5 ago.-N.° 7521-v.10 ago.

Se hace saber que Abram Resnik, con domicilio en José Evaristo Uriburu 530, vende al señor Jacobo Guralnik, domiciliado en Nicasio Oroño 2418, el hotel "Palestina", ubicado **José Evaristo Uriburu 530**. — Reclamos escribanía Ferder, Corrientes 1393, 3er. p. F., domicilio constituído de las partes.

e.5 ago.-N.° 7515-v.10 ago.

Ana María Colombo, Ernestina Colombo de Cavallari, Atilio Colombo y Elisa Colombo de Fallardi, calle Victoria 1582, como sucesores de don Ernesto Colombo, son propietarios de la fábrica de artículos de orfebrería conocida por "Casa Storni", calle **Canning 3630**. — Doña Ernestina Colombo de Cavallari adquiere la totalidad del negocio por compra que hace a sus copropietarios. — Interviene el escribano Jorge H. Guerrico, 25 de Mayo 145.

e5 ago.-N.° 7549-v.10 ago.

Ungaro y Barbará, Lavalle 649, de acuerdo a la Ley 11.867, comunica que el 14 de agosto, a las 15 horas, rematará, las existencias que constituyen la manufactura de vidrio de Anderssen y Cía., **Pringles 1272**. — Reclamos en nuestras oficinas.

e.5 ago.-N.° 7550-v.10 ago.

Emilio Calatayud, martillero público, remataré el 10 del cte., a las 14.30 horas, casa modas **Junín 1098**, orden señora Martha S. S. de Feinmann. — Reclamos ley mis oficinas, Victoria 1210.

e.5 ago.-N.° 7565-v.10 ago.

Ungaro y Barbará, Lavalle 649, de acuerdo a la Ley 11.867, comunica que el 13 de agosto, a las 15 horas rematará las existencias que constituyen la fábrica de calzado de Andrés Scioscia, **Chiclana 3800**. — Reclamos en nuestras oficinas.

e.5 ago.-N.° 7551-v.10 ago.

Los señores Juan y Domingo Fortino, únicos componentes de la Sociedad de hecho que gira bajo el rubro "Fortino Hermanos", han vendido a don Ricardo Pedro Demarchi, todas las instalaciones, existencias y concesiones, que les pertenecen en el negocio de "Estación de Servicio para Automóviles", ubicado en esta Capital calle **Juan Bautista Alberdi Nros. 6501 al 6509 esquina Tellier N.° 1787**, con intervención del escribano don Ricardo C. Soriva, domiciliado en la Avenida de Mayo N.° 634, donde las partes constituyen domicilio a los efectos legales.

e.5 ago.-N.° 7552-v.10 ago.

Al comercio: Pascual A. Fernández, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1633, comunica que con su intervención y por escritura a otorgarse ante el escribano don Guillermo R. Bernardo, estudio Avenida de Mayo 676, don Segundo Prado Francia vende libre de pasivo a don Francisco Blanco Cacheiro, la parte mitad del negocio café bar "El Nacional" o Nacional, establecido calle **Corrientes 974**, domicilio de todos los contratantes quien constituye una Sociedad Colectiva para la explotación del mismo, con el señor Pedro Prado Francia que girará bajo el rubro "Prado y Blanco", disolviéndose por ese mismo acto la Sociedad que giraba bajo el urbro "S. Prado Hermanos", reclamaciones término de ley.

e.5 ago.-N.° 7553-v.10 ago

A. Buetto & Cía. balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Corrientes 3307, U. T. 79-2358, domicilio de parte, avisan al comercio que se vende el negocio de bebidas alcohólicas y restaurant, sito **Humahuaca N.° 3401, esquina Gallo N.° 506**. — Vendedores Juan De Paoli y Alfonso Preiti, comprador Vicente Prado. — Reclamos término de ley.

e.5 ago.-N.° 7530-v.10 ago.

Aviso: al comercio que la Sociedad "Guado y Cía.", fábrica de mosaicos, materiales de construcción, sita **Lamadrid N.° 783**, se ha disuelto, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio Teresio Guado, Lamadrid 783. — Reclamos: Esc. Fazio, Sarmiento 559, piso 1.°.

e.5 ago.-N.° 7566-v.10 ago.

Avisan: Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Justín Marusic y Francisca Fraile, venden a Juan Diana el restaurant, sito **Chorroarín 596 esquina Bauness 902**, domicilio de las partes para reclamos ley.

e.5 ago.-N.° 7528-v.10 ago.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., el Sr. Francisco Cantisani, vende al señor Manuel Pérez Couso, la mitad parte que le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle **Carhué números 1359|63**, continuando el comprador conjuntamente con el copropietario del negocio señor Delmiro Castro, la explotación del mismo. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258, donde constituyen domicilio las partes.

e.5 ago.-N.° 7[illegible]

G. Cavallero y Sarceda, martilleros oficinas Rivadavia 7849, avisan, véndese restaurant-elaboración, venta helados **Martín García 392**, vendedor Félix Druscovich, domiciliado Rivadavia 7849; comprador Rómulo Maldonado, domiciliado negocio. — Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e.5 ago.-N.° 7534-v.10 ago.

Alvarez y Cía., Sáenz Peña 251, avisan que el señor Antonio Vázquez, vende a los señores Faustino Manuel Pereira y José María Pereira el restaunat y despacho de bebidas alcohólicas, **Av. Montes de Oca 1902 esquina a la de Río Cuarto**, domicilio partes. — Reclamaciones contra Antonio Vázquez o Antonio Vázquez y Cía., en mi oficinas.

e.5 ago.-N.° 7544-v.10 ago.

Se comunica al comercio en general, que los señores Juan Héctor y Miguel L. Angel Moix, domiciliados en la calle Córdoba N.° 1616, ceden, venden y transfieren a José Locaputo y Rosa Bueno de Pérez, domiciliados en la calle Humberto 1.° N.° 3029, su negocio venta de aves y afines sito en la calle **Córdoba N.° 1616**. Reclamaciones dentro del término de ley, por ante la Escribanía Spotorno, Esmeralda 155, 4.° piso.

e'5 ago.-N.° 7547-v.10 ago.

Montanelli Hnos., martilleros con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 10 de Agosto de 1942, a las 13 y 30 horas, rematarán las maquinarias y existencia que componen el molino yerbatero sito en la calle **Azara 1297**, propiedad de los señores Fontana Hnos. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.5 ago.-N.° 7557-v.10 ago.

Montanelli Hnos., martilleros con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 10 de Agosto de 1942, a las 13 y 30, rematarán los motores y maquinarias de carpintería propiedad del señor Roberto Tappe, en la calle Patricios 471. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.5 ago.-N.° 7558-v.10 ago.

Montanelli Hnos., martilleros con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 13 de Agosto de 1942, a las 13 y 30 horas, rematarán las maquinarias y existencia que componen la Fca. de carros, sita en la calle **Pilar 1680**, propiedad del señor Guido Carassai. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.5 ago.-N.° 7559-v.10 ago.

Se hace saber que don Celestino Seijo, vende a don Tulio Gerardo Domené, el negocio de fiambrería, quesería y venta de pastas, sito en esta Capital, **Avenida Chicago 6680**, domicilio real de las partes. — Reclamos de ley en la Escribanía de Federico Alvarado Alisedo, con oficina en la Avenida de Mayo 695, que interviene.

e.5 ago.-N.° 7546-v.10 ago.

M. Fernández, martillero, E. Ríos 730, Mayo 7565, avisa que Antonio Grezzani y Dominga M. de Grezzani, venden a Onorato Puntel, su negocio restaurant, despacho vinos y cervezas, **Solís 580**, sus domicilios. — Reclamos ley.

e.5 ago.-N.° 7568-v.10 ago.

José de Marco, martillero público, ofic. Reconquista 331, avisa que bajo inventario-tasación, doña Luisa Dupuy, vende su negocio de tintorería, **Cangallo 2366**, a don Juan Tomás Avendaño, ambos allí domiciliados. — Reclamos de ley, en mi oficina.

e.5 ago.-N.° 7571-v.10 ago

José Lorenzo Medina, comunica al comercio: que vende a Pedro Elizondo, su negocio de mercería, sito en **Cipolletti, Río Negro**. — Reclamaciones a los mismos, en dicho domicilio.

e.5 ago.-N.° 7576-v.10 ago.

Avisa: José [illegible] de la Asociación de [illegible] y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, U. T. 38-78[illegible]2, que Ramón Miguelez, vende a Antonio Gaiñ[illegible], negocio de chocolatería, restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito calle [illegible] 385, domicilio ambos contratantes. — Reclamos de ley mis oficinas.

e.5 ago.-N.° 7522-v.10 ago.

Avisan: Berutti y Zeferino, martilleros publicos, oficina Sarmiento 1663, que Flavio Giuliano, vende a Luis De-ma[illegible] restaurant, sito Santa Fe 50[illegible] esquina Bonpland [illegible]2, domicilio [illegible] las partes para reclamos de ley.

e.5 ago.-N.° 7526-v.10 ago.

Avisa: Pascasio Sancio, corredor y martillero, oficinas Rivadavia 1414, que Antonio Atrio, vende a Tomás Andrés la despensa de comestibles calle **Maure 3302, esquina Martínez** (Capital), donde se domicilian ambas partes.

e.5 ago.-N.° 7523-v.10 ago.

NUEVAS CONVOCATORIAS

S. A. DE FINANCIACION Y CREDITOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de agosto de 1942, a las 17 horas, en el local social calle Herrera 527, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.

2.° Elección de cinco directores.

3.° Elección de un síndico titular suplente.

4.° Fijación de los honorarios de los directores y síndico.

5.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.5 ago.-N.° 7512-v.24 ago.

ASOCIACION DE FOMENTO Y CULTURA RIVADAVIA

Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los asociados a Asamblea Extraordinaria, que se efectuará el sábado 8 de agosto, a las 18 horas, en su local Pasaje de la Industria 918, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Suprimir íntegro el Art. 33 de los Estatutos o ajustarlos en su parte mutual, con lo que dispone el Decreto del Poder Ejecutivo del 29 de abril de 1938.

2.° Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Amancio R. Freire, presidente. — R. F. Oporto, secretario.

e.5 ago.-N.° 7538-v.7 ago.

PUERTO SAN NICOLAS

Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de agosto de 1942, a las 17 horas, en 25 de Mayo 375,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1942 e informe del síndico.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndicos suplentes.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Secretario.

e.5 ago.-N.° 7540-v.27 ago.

LA CALIFORNIA ARGENTINA

Producción, Exportación e Importación, Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el 28 de agosto de 1942, a las 19 horas, en Chile 685, piso 4.°, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos artículo 347, inciso 1.°, Código de Comercio.

2.° Elegir tres directores y síndico.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.5 ago.-N.° 7574-v.24 ago.

SOCIEDAD ANONIMA HARAS "SAN IGNACIO"

Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día jueves 27 de agosto corriente, a las 16 horas, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 651 (3er. piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Liquidación anticipada de la sociedad.

2.° Nombramiento de liquidador, sus facultades y plazo para la liquidación.

3.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Presidente.

e.5 ago.-N.° 7551-v.24 ago.

CORPORACION HARINERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 25 de agosto de 1942, a las 15 horas, en 25 de Mayo 515,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de estatutos.

2.° Autorizar al señor presidente o a quien lo sustituya para que acepte las modificaciones que el Poder Ejecutivo llegare a exigir a esta reforma, firmar las escrituras y escritos necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la ley.

3.° Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.5 ago.-N.° 7580-v.24 ago.

H. W. PEABODY & CIA. ARGENTINA LTDA.

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de agosto de 1942, a las 18 horas, en su local Bolívar 1646, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1942.

2.° Distribución de utilidades y forma de hacerlo.

3.° Fijar los honorarios del Directorio y del síndico.

4.° Determinar el número de directores para el próximo ejercicio y proceder a su elección en reemplazo de los señores W. R. Fraser, H. J. Wiltshire, W. Scott Perry; y Julián Frers que terminan su mandato.

5.° Elección de un síndico y síndico suplente por un año.

6.° Designación de dos accionistas para que juntamente con el presidente firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o en el Banco de Boston por lo menos tres días antes de la fecha indicada para la misma. — El Directorio.

e.5 ago.-N.° 7569-v.24 ago.

COMPAÑIA DE TIERRAS DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la 22.° Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de agosto de 1942, a las 11 horas, en su local calle Cangallo 315, para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio.

2.° Elección de directores y síndicos.
3.° Remuneración del síndico.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Esta asamblea quedará legalmente constituída y deliberará válidamente con cualquier número de accionistas que concurra. — El Directorio.
Buenos Aires, 4 de Agosto de 1942.

e.5 ago.-N.° 7541-v.27 ago.

ESTABLECIMIENTO CROMO TIPO LITOGRAFICO LA ARTISTICA PODESTARELLI Y CIA. LTDA.
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el lunes 24 de agosto de 1942, a las 18 horas, en el local social Uruguay N.° 260, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al undécimo ejercicio social, terminado el 30 de Junio de 1942 e Informe del síndico.

2.° Aplicación de las utilidades.
3.° Fijación del número de directores titulares y suplentes de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que completarán dicho número y de un síndico titular y síndico suplente pòr un año.

4.° Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento Bancario de esta Capital, en la Secretaría de la Sociedad, calle Uruguay N.° 260, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. (Art. 16 de los Estatutos). — Buenos Aires, Agosto 3 de 1942. — El Directorio.

e.5 ago.-N.° 7518 v.24 ago.

ALEMANN Y COMPAÑIA LIMITADA
Sociedad Anónima Gráfica
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria del 27 de agosto de 1942, a las 18 horas, en Tucumán 309, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar Memoria, Balance General, Cuenta Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico.
2.° Elección de presidente por tres años, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.5 ago.-N.° 7585-v.24 ago.

ASOCIACION CRIADORES DE CRIOLLO
Bmé. Mitre 559 — U. T. 33-9351
CONVOCATORIA

Se invita a los Sres. socios a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la Confitería de la Sociedad Rural Argentina en Palermo, el día domingo 15 del corriente, a las 14 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance, presentados por el Consejo Directivo.
2.° Reforma de los Estatutos.
3.° Socios honorarios.
4.° Elección de los miembros del Consejo Directivo, para el ejercicio próximo, por terminación de su mandato de los actuales.
5.° Designación de dos asociados para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1942. — Roberto J. Dowdall, presidente. — Felipe Amadeo Lastra, secretario.

e.5 ago.-N.° 7532-v.6 ago.

ASOCIACION FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES
Asamblea General Ordinaria del 15 de Agosto 1942
CONVOCATORIA

Estimado Consocio:
De acuerdo con el Art. 52 del Estatuto, se convoca a Ud. para asistir a la Asamblea General Ordinaria, anual, que tendrá lugar en la sede legal de la Asociación, calle Rodríguez Peña número 344, el día sábado 15 de Agosto (feriado) a las 16 horas, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Homenaje a la memoria del prócer argentino Gral. don José de San Martín.
2.° Aprobación de la Memoria-Balance, resoluciones adoptadas por el C. D. durante el Ejercicio 1941-42.
3.° Informe del señor síndico.
4.° Renovación por otro año al C. D. para adquirir propiedades.
5.° Elección de 9 vocales titulares por 2 años en reemplazo de los señores Eloy Andrieux, Luis A. Estoup, René M. Labán, Pedro Hottier, Félix Le Boucher, Jorge Varier, Marcos Bertin, Julio Quantin, Rodolfo Thomas, que han terminado su mandato y son reelegibles. Elección de 6 Vocales suplentes por un año. Elección de 5 Miembros para formar la C. R. de Cuentas.
6.° Designación de 2 socios para firmar el Acta de la Asamblea.
Pedro Hottier, Presidente. — Alberto Marín, Secretario.

e.5 ago.-N.° 7545-v.7 ago.

BANCO SUPERVIELLE DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima Argentina

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de Agosto de 1942, a las 17,30 horas, en el local del Banco, Sección Administración de Propiedades, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Consideración de la Memoria y Balance General del segundo Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1942. — Informe del síndico y destino de las utilidades.

2. Elección de tres Directores por dos años, en reemplazo de los señores Néstor J. Curat, Arnaldo Arabehety y Esteban Barón, que terminan su mandato.
3.° Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.
4. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.5 ago.-N.° 7560-v.24 ago.

S A G R I N
Sociedad Anónima Agrícola, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Agosto de 1942, a las 15 horas, en el local calle Sarmiento N.° 443 (3er. piso), Buenos Aires.
ORDEN DEL DÍA:
1.° Consideración de la Memoria y Balance General.
2.° Elección de tres Directores titulares, dos Directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio.
3.° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
e.5 ago.-N.° 7561-v.24 ago.

SECCION BALANCES

957—

LA ALFALFERA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Autorizada por el P. E. el 2 de Noviembre de 1922
Inscripta en el R. P. de Comercio el 31 de Diciembre de 1922
CAPITAL
Autorizado .... $ 100.000.—
Suscripto .... » 100 000.—
Realizado .... » 100.000.—

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de Abril de 1942

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
Acciones preferidas emitidas y rescatadas	10000 —	10000 —
Maquinarias	4235 60	
Rodados y caballos	562 95	
Auto Ford	1652 40	
Muebles y útiles	2 —	
Instalaciones	884 98	7337 99
II. Activo circulante:		
Combustible, hilo y bolsas, materias primas, tambores, fabricación		9936 86
III. Activo disponible:		
Caja (efectivo existente)	5139 44	
Bancos; en Cta. Cte.	306 40	5445 84
IV. Activo exigible:		
Obligaciones a cobrar	921 70	
Deudores varios en Cta. Cte.	66733 08	
» morosos	37969 44	
Concordatos y quiebras	1530 24	107154 46
V. Activo transitorio:		
Impuesto a los Réditos	45 45	
Anticipo imp. a los Réditos	113 97	159 42
VI. Activo nominal		
Marcas de fábrica		1 —
		140035 57
VII. Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía		25000 —
		165035 57
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	100000 —	
Fondo de reserva legal	3609 82	
Reserva c/deudores morosos	3681 76	107291 58
II. Pasivo exigible:		
Obligaciones a pagar	2000 —	
Acreedores varios en Cta. Cte.	15716 99	
Banco de Italia y Río de la Plata	626 01	18343 —
III. Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar		932 31
Ganancias y pérdidas:		
Utilidad del ejercicio		13465 68
		140025 57
V. Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía		25000 —
		165035 57

Julio López Mañán, presidente.— Andrés E. Faldesari, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE		m$n.	m$n.
I. Saldo anterior			
II. Amortizaciones:			
Maquinarias:			
10 % sobre su saldo actual de	4706 28	470 62	
Rodados y caballos:			
10 % sobre su saldo actual de	625 50	62 55	
Auto Ford:			
10 % sobre su saldo actual de	1836 —	183 60	
Instalaciones:			
10 % sobre su saldo actual de	983 31	98 33	
Deudores morosos:			
Emergente del rubro Deudores en Cta. Cte., s/detalle a folio N.° 331 del libro «Diario»		2119 —	2934 10
III. Gastos generales:			
Seguros, combustible, luz y fuerza motriz, gastos generales. gastos caballos, alquileres, gastos autos, sueldos y jornales, acarreos			49689 29
IV. Intereses y descuentos:			
Gastos financieros		319 50	
Bonificaciones y descuentos		544 83	864 33
V. Patentes e impuestos:			
Saldo de esta cuenta		422 50	
Impuesto a las ventas		1 37	423 87
VI. Ganancias y pérdidas:			
Utilidad del ejercicio			13465 63
			67377 27
HABER			
I. Saldo anterior			
II. Fabricación:			
Saldo favorable que ha arrojado esta cuenta de acuerdo con las existencias, s/inventario			66999 53
III. Varios:			
Tambores		56 20	
Hilo y bolsas		321 54	377 74
			67377 27

Julio López Mañán, presidente — Andrés E. Baldesari, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1942

Publíquese haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Nota:** Se hace constar que en asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de abril de 1942, se resolvió transformar la sociedad anónima en sociedad de responsabilidad limitada. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección Genreal de Justicia. e.5 ago.-N.° ...-v.5 ago.

«1000»

E. LIX KLETT & CIA., S. A.

Calle Florida 229 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E. 6 de Octubre de 1928.
Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio 30 de Noviembre de 1928

CAPITAL	Acciones preferidas de $ 100 c/u. con intereses 7 % acumulativo	Acciones ordinarias de $ 100 c/u.
Autorizado	m$n. 200.000.—	m$n. 800.000.—
Suscripto	» 200.000.—	» 300.000.—
Realizado	» 200.000.—	» 234.300.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado por Asamblea General Ordinaria del 30 Abril 1942.

ACTIVO		m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulo m$n.
I. Activo fijo:				
Maquinarias y herramientas		49457 77		
Menos: amortización:				
Anterior	37.684.59			
Del ejercicio	2.354.43	40039 02	9418 75	
Muebles y útiles		48983 7[illegible]		
Menos: amortización:				
Anterior	37.793.69			
Del ejercicio	1.118.70	38912 39	10071'40	
Instalaciones		46738 88		
Menos: amortización:				
Anterior	30 126.98			
Del ejercicio	1.661.12	31788 10	14950 78	
Automóviles y rodados		42100 01		
Menos: amortización:				
Anterior	29.799.01			
Del ejercicio	2.549.—	32348 01	9752 —	44192 93
II. Activo circulante:				
Mercaderías en depósito sucursales y taller		577316 43		
» » aduana		16611 45		
Títulos y acciones		14989 20		608917 08
III. Activo disponible:				
Caja		4147 23		
Bancos en Cta. Cte.		3448 71		7595 94
IV. Activo exigible:				
Deudores en Cta. Cte.		391363 31		
Anticipos a operarios sobre jornales		3827 08		
Accionistas		65700 —		
Depósitos en garantía		973 —		
Letras a cobrar		5726 92		467590 31
V. Activo transitorio:				
Dirección General del Impuesto a los Réditos		883 53		
Derechos aduana y fletes s/mercad. en consignación		326 12		
Adelantos para ejercicios futuros		9665 45		10875 10
VI. Activo nominal:				
Llave de negocio		50000 —		
Menos: amortización:				
Anterior	31.250.—			
Del ejercicio	2.500 —	33750 —		16250 —
Pérdidas:				
Anterior		157934 14		
Menos ganancia del ejercicio		33037 91		124896 23
Cuentas de orden:				
Obligaciones de terceros descontadas			54181 78	
Mercaderías en consignación (recibidas)			8261 89	
Depósitos de títulos en garantía de (terceros)			14500 —	
Depósitos de acciones en garantía de (los Directores)			6000 —	82943 67
				1363261 26

PASIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulo m$n.
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		500000 —	
Reserva legal		10590 51	510590 51
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en Cta. Cte		325639 54	
Obligaciones a pagar		286446 69	
Bancos en Cta. Cte.		139007 06	751093 29
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar y provisiones varias			18633 79
Cuentas de orden:			
Obligaciones de terceros descontadas		54181 78	
Comitentes de mercaderías en consignación		8261 89	
Fiadores por garantía (depósito de títulos)		14500 —	
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		6000 —	82943[illegible]
			1363261 26

Ernesto Lix Klett, presidente. — Juan C. Lawson, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	Parciales m$n.	Totales m$n
Saldo anterior. déficit		157934 14
Amortizaciones:		
Maquinarias y herramientas	2354 43	
Muebles y útiles	1118 70	
Instalaciones	1661 12	
Automóviles y rodados	2549 —	
Llave de negocio	2500 —	10183 25
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, seguros, propaganda, etc.	99311 33	
Intereses, descuentos y comisiones	28208 31	
Patentes e impuestos	3308 57	
Deudores morosos	1295 88	132124 09
		300241 48
HABER		
Beneficio sobre obras ejecutadas, ventas realizadas y diversos		172565 48
Intereses, descuentos, comisiones y cambios		2779 77
Saldo anterior, déficit	157934 14	
Menos: ganancia del ejercicio	33037 91	124896 23
		300241 48

Ernesto Lix Klett, presidente. — Juan C. Lawson, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Julio 10 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e.5 ago.-N.° ...-v.5 ago.

1022

COMPAÑIA PETROLIFERA EL CARMEN

Sociedad Anónima

Domicilio Calle Florida N.° 229.

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Diciembre de 1939.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de Abril de 1940.

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 2.500.000.—
Suscripto y realizado .... » 2.055.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado en la Asamblea realizada el 27 de Marzo de 1942.
(Sin modificación).

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Propiedad minera	2172020 —	
Muebles y útiles	755 —	2172775 —
Activo circulante:		
No existe.		
Activo disponible:		
Caja	964 05	
Bancos	7000 —	7964 05
Activo transitorio:		
Operaciones pendientes		420 —
Activo nominal:		
Gastos de organización		4753 20
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones del Directorio		35000 —
Ganancias y pérdidas:		
Saldo de esta cuenta		15153 67
		2236065 92
PASIVO		
Pasivo no exigible.		
Capital suscripto y realizado		2055000 —
Pasivo exigible:		
Acreedores en Cta. Cte.		146065 92
Pasivo transitorio:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones del Directorio		35000 —
		2236065 92

Roque Blaya Dougnac, presidente interino. — Rafael Mrkusic, director-gerente. — Enrique Baylac, síndico suplente.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior		8369 10
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, etc.		12769 80
Intereses y comisiones:		
Saldo de esta cuenta		11877 37
Amortizaciones:		
s/Muebles y útiles, 10 %	94 50	
s/ Gastos de organización, 20 %	1584 40	1678 90
		34695 17
HABER		
Materiales, Maquinarias, Herramientas, Edificaciones		19541 50
Pérdida:		
Saldo anterior	8369 10	
Pérdida en el ejercicio 1941	6784 57	15153 67
		34695 17

Roque Blaya Dougnac, presidente interino. — Rafael Mrkusic, director-gerente. — Enrique Baylac, síndico suplente.

Inspector que visó el balance Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Julio 10 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.5 ago.-N.° ...-v.5 ago

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Avisa: Amadeo Héctor Blotta balanceador, oficina Pacheco 3001. Que Flora H. Vázquez vende a Roque Evangelista, panadería **Lugones 3139**, domicilio contratantes y reclamos.
e.31 jul.-N.° 7369-v.5 ago.

José Pulián, Alsina 1226. — **Avisa**: que la Sra. María De Los Dolores Franco de Del Río vende a Vicenta Diez, su despacho de pan **Salta 1267**, para reclamos de ley en mis oficinas.
e.4 ago.-N.° 7499-v.8 ago.

El Juez en lo Civil, doctor Custodio Maturana, hace saber por cinco días, que, por fallecimiento de don **Luis Maeso**, se declararon herederos a doña Anunciación Carrasco de Maeso, a doña Soledad Maeso de Garma y a doña Luisa Maeso de Arosa y que la peluquería de propiedad del causante, sita en la calle **Santiago del Estero 201**, será adjudicada en la partición a doña Anunciación Carrasco de Maeso. — Reclamos por el término de ley en Corrientes 1985, 5.° piso, "J".
Buenos Aires, Julio 29 de 1942. — Rodolfo Senet, secretario.
e.31 jul.-N.° 7375-v.5 ago.

Avisan: M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, que José Mervich vende a José Antonio García, el negocio de despensa, sito en esta Ciudad calle **Riglos N.° 222**, domicilio de ambas partes. — Reclamos en ley. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1942.
e.3 ago.-N.° 7454-v.7 ago.

Avisan: M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, que Marcelino Torrado y Andrés Rodríguez venden a Lorenzo Sánchez, el café denominado "Diagonal Bar", Av. Roque Sáenz Peña 616, domicilio ambas partes. — Reclamos en ley. — Bs. As., Agosto 2 de 1942.
e.3 ago.-N.° 7455-v.7 ago.

Ernesto Pérez Quirós y Emilio Iadevito, balanceadores y martilleros nacionales y provinciales, Córdoba 3541, comunican que Rosalía Stefán, vende a Josefa Cifuentes de Castro, su negocio de almacén, **Saladillo 4988**, domicilio de las partes en el negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas. — Buenos Aires, Agosto 1 de 1942.
e.3 ago.-N.° 7463-v.7 ago

Se hace saber que "Contreras y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecida en el ramo de fabricación de papel, anexos y derivados, en **Guevara 1599**, transferirá su activo y pasivo a la "Compañía General Papelera de Buenos Aires, Sociedad Anónima", con el mismo domicilio. — Escritura ante escribano Máximo D. Adano, Callao 25, donde se constituye domicilio. — Reclamaciones término de ley. — Buenos Aires, 1 Agosto 1942.
e.3 ago.-N.° 7470-v.7 ago.

Eduardo Escolá vende a Angel Blanes la parte mitad que le corresponde en el negocio pensión calle **Moreno N.° 552**. — Domicilio de las partes. — Reclamos por créditos en el mismo domicilio.
e.3 ago.-N.° 7456-v.7 ago

Avisan: Castro, López & Cía, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Rivadavia 1194, U. T. 37-3233 y 4693, que José Méndez vende a Abilio Miyar, su almacén de comestibles y bebidas, **Corrientes 4602|06 esq. Lambaré 1000, Capital**, domicilio contratantes. — Reclamaciones ley. — B. Aires, 3|8|42.
e.3 ago.-N.° 7453-v.7 ago.

Espina y Cía. Con oficinas Maipú 71, avisan: que Adolfo Pío Fortunato Elustondo vende a Alberto Espina, la **farmacia "Cerrito"**, sita calle **Cerrito 1302 esquina Juncal**, donde ambos constituyen domicilio legal para atender reclamaciones.
e.4 ago.-N.° 7485-v.8 ago.

Aviso al comercio Juan Silvano venta a Ernesto Perotti su despacho de pan sito calle **Picheuta 1545**, domicilio de ambos mismo negocio. — Reclamos término de ley.
e.4 ago.-N.° 7479-v.8 ago.

Alberto J. Frattini, martillero público oficinas Bolívar 238, Avisa: Que 10, 11 y 12 Agosto 14 hs., rematará "Gran Hotel Vasconia calle **Garay 890**, orden dueño Juan Goñi, reclamos ley mis oficinas.
e.3 ago.-N.° 7465-v.7 ago.

Alfonso Cadós, de la "Asociación Balanceadores y Martilleros", oficinas **Junín 677**, avisa: Darío Bini y Agustín Pinasco, domiciliados Cangallo 1547, venden a José Antonio Fernández, su carnicería "La Rural", **Cangallo 1319**, domicilio del comprador.
e.3 ago.-N.° 7467-v.7 ago.

Tomás V. Abásolo, martillero público, oficinas Rivadavia 1976, rematará el 7 del corriente, todas las existencias que constituyen el negocio de Torrefacción de Cafés, calle **Céspedes N.° 3357**, orden Luis Timossi, domiciliado mismo negocio.
e.3 ago.-N.° 7468-v.7 ago.

Abásolo Tomás V., martillero público oficinas Rivadavia 1976, avisa: Emilio Machin, vende su negocio de lechería y venta de helados, calle **Argerich N.° 1108**, su domicilio, a Matilde Berger de Spindler, domiciliada Rivadavia 1976.
e.3 ago.-N.° 7469-v.7 ago.

Benito Alvarez, vende a Amable González, lechería de la calle **Acevedo 2843**, donde ambos tienen domicilio real, y constituyen domicilio. — Reclamaciones por el término de ley.
e.3 ago.-N.° 7450-v.7 ago.

Se hace saber que Alfredo Millán y Felisindo Nieves, domiciliados Amenabar 2955, venden su negocio de panadería ubicado **Amenábar 2955**, a Marcial y Celso Vázquez, domiciliados Amenábar 2955. — Reclamos: Aquiles Yorio, Avda. de Mayo 580.
e.3 ago.-N.° 7452-v.7 ago.

Avisan: López y García, balanceadores públicos, oficinas, Sarmiento 1482, (38) 4864, el señor Isaac C. López, vende al señor Gregorio Szumski, despacho pan, **Mármol 1712**, domicilio ambos.
e.3 ago.-N.° 7459-v.7 ago.

La Sociedad que gira bajo la denominación de "Fábrica Argentina de Pecorit" y la razón social de "A. Arendarz y Compañía", transfiere el activo y pasivo de la fábrica de asta artificial establecida en la calle **Warnes 1924|26** de esta Capital a "Fábrica Argentina de Pecorit, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por escritura que se otorgará ante el Escribano Marcos Estrin, con oficinas en la Av. de Mayo 975, domicilio que constituyen las partes para reclamaciones.
e.3 ago.-N.° 7464-v.7 ago.

Avisan: López y García balanceadores públicos, oficinas Sarmiento 1482, (38) 4864, la señora Isabel S. de Topelberg vende a señora Emilia R. de Yeme, Casa Modas, **Callao 1040**, domicilio ambas.
e.3 ago.-N.° 7458-v.7 ago.

Se hace saber que la sociedad "Samuel Silbert e Hijo" con fábrica de artículos para gorras y cajas de cartón en **José Evaristo Uriburu 537**, ha quedado disuelta por fallecimiento del socio Samuel Silbert, haciéndose cargo del activo y pasivo el otro socio Enrique Samuel Silbert. — Datos y domicilio en José Evaristo Uriburu 537.
e.4 ago.-N.° 7476-v.8 ago.

Osvaldo E. Berrino, martillero público, avisa al comercio; que don Kurt Knüpfer vende el negocio de pensión, sito en la calle **Tacuarí 477**, a la señora Elisabeth Percker de K'aus. — Reclamaciones de ley, en mis oficinas, **Corrientes 1393**, piso 8.°, departamento "O", donde las partes constituyen domicilio.
e.4 ago.-N.° 7474-v.8 ago.

Julio Indart, domiciliado en Quito 4242, vende a Baldomero Sánchez, domiciliado en la calle Victoria [illegible] parte en el taller de alta precisión, sito en **Venezuela 2901.**

e.4 ago.-N.° 7508-v.8 ago.

Al comercio. — Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de despacho de pan, confitería, venta de helados y repartos, establecido en esta Capital, en la calle **Medrano N.° 80.** — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, sitas Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor: Aníbal Alonso Pérez. — Medrano 80. — Compradoras: Amelia Angélica e Irene Ortiz. — Bartolomé Mitre 2258.

e.4 ago.-N.° 7487-v.8 ago.

Al comercio: Joaquín Alvarez, contador público nacional, oficinas Paraná 690 comunica que: confitería Quimar, Soc. de Resp. Ltda. vende a Pedro Poggi, Eduardo Rosetti y León Balli, libre de gravamen, la confitería y bar Quimar, **Sante Fe 1357.** Reclamaciones término ley al contador inteviniente, donde ambas partes constituyen domicilio. — Buenos Aires Agosto 3 de 1942.

e.4 ago.-N.° 7500-v.8 ago.

Gabriel Torregrosa Gavila, balanceador y martillero público, oficinas Cabezón 3439, U. T. 50-7831 avisa: que el señor Salman Cecale vende a Jesús Alcaide Infante su almacén de comestibles, vinos, cervezas envasadas sito esta Capital calle **Mar Chiquita 5518,** ambos domiciliados en el mismo. — Recl. ley mis of.

e.4 ago.-N.° 7501-v.8 ago.

Se comunica que Mario Emilio Bóscolo, domiciliado Monroe 4042, vende su negocio de panadería ubicado **Monroe 4040 y 4042** al señor Angel Verri, domiciliado Melo 1848. — Reclamos escribano Aquiles Yorio, Avenida de Mayo 580.

e.4 ago.-N.° 7506-v.8 ago.

Leonardo Díaz vende su despacho de pan calle **Alvarez Thomas 560** a Consuelo Ferreria de Chinazzo. — Reclamaciones a R. A. Barrajón, Maipú 62, domicilio de las partes.

e.4 ago.-N.° 7477-v.8 ago.

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficina: Sarmiento 4131, T. 79-2661. Al comercio avisa: que por su intervención vende la despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas por menor, sita en esta Ciudad, calle **Cochabamba 3999, esquina Quintino Bocayuva.** Vendedor: Antonio de Giácomo, domiciliado Sarmiento 4131. Comprador: Manuel Jromei, domiciliado en el negocio. — Reclamaciones ley en mis oficinas.

e.31 jul.-N.° 7365-v.5 ago

Alberto Marcone, Diagonal Norte 1119 informa: Juan Emilio Picasso y J. B. Picasso, domiciliados Suipacha 435 venden libre de todo gravamen a Rafael Riva y Honorio Rubio domiciliados Cangallo 524 la confitería y bombonería establecida en **Suipacha 435.** — Reclamaciones de ley mis oficinas.

e.1 ago.-N.° 7439-v.6 ago.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Eduardo Díaz Vezzoni, vende a Garibaldo Vezzoni, su negocio de carnicería calle **Pepirí 1346,** domicilio de ambos contratantes. Reclamaciones: Junín 361.

e.1 ago.-N.° 7413-v.6 ago.

Ana María Colombo, Ernestina Colombo de Cavallari, Atilio Colombo y Elisa Colombo de Fallardi, calle Victoria 1582, como sucesores de don Ernesto Colombo, son propietarios de la fábrica de artículos de orfebrería, conocida por "Casa Storni", Calle **Canning 3630.** — Doña Elisa Colombo de Fallardi, adquiere la totalidad del negocio por compra que hace a sus copropietarios. — Interviene el escribano Jorge H. Guerrico, 25 de Mayo 145.

e.1 ago.-N.° 7423-v.6 ago.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Amelio Vertua, componente de la sociedad de hecho Amelio Vertua y José Pedro Simonotto, con restaurant sito **Córdoba 1751,** vende a Angel Alseno, la parte mitad que le corresponde. — Reclamos ley, Córdoba 1751, domicilio de las partes.

e.1 ago.-N.° 7429-v.6 ago.

Por cinco días, hacen saber que: Gabino y Manuel Real Méndez o Real Hnos., venden el Hotel "Europa"; de su propiedad, situado en la calle **Bartolomé Mitre N.° 1294,** de Buenos Aires, a Carmen Goas Vizoso. — Reclamaciones de ley, dirigirlas a Bartolomé Mitre 1294, Cap. Federal, donde las partes constituyen domicilio legal a sus efectos. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1942.

e.1 ago.-N.° 7427-v.6 ago.

La sociedad "Candeletti, Gioscia y Compañía", Industria Química, constituída por Pascual, Víctor Gioscia, Humberto Candeletti, Carlos Berretta y Juan José Etcheverry, quedará disuelta, retirándose de la misma los dos últimos y los primeros conjuntamente con Salvador G. de Quevedo y Joaquín Erro, constituirán una nueva sociedad con el mismo nombre, la que se hará cargo del activo y pasivo de la anterior, siendo su objeto la elaboración y venta de albúmina seca y otros productos químicos, todos con domicilio en la calle **Liniers N.° 2354,** domicilio también de la sociedad, donde se enviarán las oposiciones. — Buenos Aires, a 24 de julio de 1942.

e.1 ago.-N.° 7403-v.6 ago.

Escribanía Saúl Copquin, Corrientes 1393, 5.° piso, avisa que Isaac Osterblat, vendió su negocio de panadería, instalado en la calle **Rojas N.° 1570|4,** a Juan Kirchner. Reclamaciones término de ley en mi escribanía, donde las partes constituyen domicilio.

e.1 ago.-N.° 7430-v.6 ago.

Avisa: Héctor Torena, martillero público, con oficinas en Avda. Parral 651, que por su intermedio el señor Rubén Darío Carrera, vende al señor Héctor Horacio Carbone, su oficina de comisiones y préstamos "Casa Ruca", ubicada en esta Capital, calle **Bmé. Mitre 544, 1.° piso, of. 13,** domicilio de las partes. — Reclamaciones en el término de ley.

e.1 ago.-N.° 7405-v.6 ago.

Espina y Cía. (Maipú 71), avisan que Ramón Juan Haris Peirano, vende a Vicente Lacolla, la farmacia "Devoto", sita calle **Asunción 4199 esquina Gualeguaychú.** — Ambas partes constituyen domicilio legal en el mismo negocio.

e.1 ago.-N.° 7407-v.6 ago.

Se hace saber que con la intervención del escribano señor Lorenzo A. Bacigalupo, Rivadavia 842, los señores José María Fernández López, Antonio Fernández López, Francisco Alberto Fernández Cepeda y Elena Cepeda de Fernández, componentes de la actual sociedad de hecho "Fernández Hnos.", con domicilio en la calle **Belgrano N.° 1781|83,** transferirán a título de venta, a favor de los señores Salvador Juan Fernández Ferrari, Juan Antonio Fernández Ferrari, Horacio Nicolás Fernández Ferrari y Rosalía Tránsito Fernández Ferrari, domiciliados en la calle Tucumán 1772 el activo y pasivo del establecimiento comercial dedicado a la industria del calzado, ubicado en la calle Belgrano 1781|83. — Reclamos de ley escribano Lorenzo A. Bacigalupo.

Buenos Aires, Julio 31 de 1942. —

e.1 ago.-N.° 7404-v.6 ago.

José V. Creus, remataré el 6 de agosto todas las mercaderías e instalaciones que constituyen el negocio de librería, sito en la calle **Montevideo 466,** por orden Señor Rosenfeld. — Reclamaciones Montevideo 441.

e.1 ago.-N.° 7400-v.6 ago.

Antonio Perco, domiciliado Acevedo 65 vende a Moisés Scherman y David Naiman, domiciliados Acevedo 65, el almacén de comestibles ubicado **Acevedo 65.** — Buenos Aires, 31 Julio 1942.

e.1 ago.-N.° 7395-v.6 ago.

Miguel Felman, vende el negocio denominado "Hospedaje Popular", calle **Pasteur 472,** a Godel Perel, constituyendo ambos en el mismo su domicilio, interviene Escribanía Buttini, Avenida R. S. Peña 615, — Buenos Aires, 31 Julio 1942.

e.1 ago.-N.° 7401-v.6 ago.

José Cardigonde. vende a Evasio Dolino, su parte mitad del negocio de restaurant, vinos y cervezas, situado **Olavarría 1293|99,** donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio, término ley.

e.31 jul.-N.° 7387-v.5 ago.

R. Mendoza y Zelaya, oficina L. Sáenz Peña 134. Avisan. Que Adolfo Serra vende a Benito Krupp, su farmacia sita calle **Reconquista 1000, esq. Charcas,** domicilio ambas partes. — Reclamos de ley n|oficinas.

e.31 jul.-N.° 7370-v.5 ago.

Enrique T. Faragosso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Avisan: que Jacinto K. Edul, vende a Ismael y Said Kanour, negocio tejidos, mercería y fantasía, **Independencia 3502.** — Reclamos ley nuestras oficinas Bernardo de Irigoyen 17, domicilio contratante.

e.31 jul.-N.° 7392-v.5 ago.

e.6 ago.-N.° 7426-v.6 ago.

Scabbiolo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Que rematarán el 5 de agosto, a las 14 horas, despensa, **Gorriti 5802, esquina Carranza,** orden Antonio Burman, allí domiciliado.

e.31 jul.-N.° 7353-v.5 ago.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, U. T. 38-7842, que Marcos Benhayon, vende a Bernardo Bronstein, negocio de tintorería, sito calle **Viamonte 1535|37,** domicilio ambos contratantes. — Reclamos de ley mis oficinas.

e.31 jul.-N.° 7357-v.5 ago

JUAN A. CAFFERATA

Remataré el **miércoles 5 de Agosto,** a las 14 horas, en la misma, la despensa **Moreón, 2501,** por orden de su dueña Kerasias Mpastas. Reclamos Ley 11.867 en Carlos Calvos 3869 y departamento 2.°, donde la misma constituye domicilio legal.

Buenos Aires, Julio treinta de 1942.

e.31 jul.-N.° 7374-v.5 ago.

Al comercio: Hijos de Aragón, Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de casa de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Peñalva", sito en esta Capital, calle **Esmeralda N.° 439.** — Vendedores: Victoriano Argüelles y Ricardo Vallina, domiciliados en Talcahuano 256. — Comprador: José Manuel Martínez, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en n|oficinas. — Buenos Aires, 31 de julio de 1942.

e.31 jul.-N.° 7384-v.5 ago.

Se hace saber, que por disolución de la sociedad "Miguel Rabadán y Cía.". denominada "Alet, Sociedad Comercial e Industrial", que explota el negocio de compra-venta de cristales, tallados, decorados, platería, sus anexos y similares, sito en la calle **Lope de Vega 450|52,** se transfiere su activo y pasivo a la sociedad a constituirse "Rabadán, Tucci y Cía.", formada por Miguel Rabadán, Eduardo Félix Tucci, Nilda Varela y Ana Rabadán de Gardell, quienes constituyen domicilio en la calle Lope de Vega 450. — Oposiciones ante el escribano Pedro F. Grande, Av. de Mayo 953, 3.° piso.

Buenos Aires, Julio 30 de 1942. — Pedro F. Grande, escribano nacional.

e.31 jul.-N.° 7393-v.5 ago.

Angel Héctor Amor, domiciliado Bolivia 31, vende a José Roberto Amor domiciliado Varela 968, el negocio de fiambrería y quesería, ubicado **Varela 968.** — Buenos Aires, Julio 30 1942.

e.31 jul.-N.° 7359-v.5 ago.

Se hace saber que Mario Emilio Bóscolo domiciliado Monroe 4042, vende su negocio de panadería ubicado calle **Monroe 4040 y 4042** a Santiago Manuel Verri, domiciliado Melo 1848. — Reclamos, Aquiles Yorio. Av. Mayo 580.

e.31 jul.-N.° 7362-v.5 ago.

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficina: Sarmiento 4131, Telefóno 79-2661. Al comercio avisa: que por su intervención vende la despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas al por menor, sita en esta Ciudad, calle **Morón 4001, esquina Mercedes.** Vendedor: José Bravo, domiciliado Sarmiento 4131. Comprador: Manuel Sousa, domiciliado en el negocio. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

e.31 jul.-N.° 7364-v.5 ago.

Avisa al comercio el señor Domingo Colino, de la firma Copeiro y Colino, vende su parte mitad de la panadería mecánica calle **Thames 880|82,** al señor Italo Carlos Zanassi. — Reclamos ley, Thames 880, domicilio ambas partes.

e.31 jul.-N.° 7388-v.5 ago.

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos. 730, Mayo 7565, avisa que Cayetano Z. Cuezo, vende a Joaquín Condado su panadería, sita **Calderón 2815,** sus domicilios. — Reclamos de ley.

e.1 ago.-N.° 7414-v.6 ago.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle **Argerich números 2080|84.** — Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. — Vendedor: Marcelino Terceiro, Argerich 2080. — Comprador: Laureano Romagosa, Bartolomé Mitre 2258.

e.3 ago.-N.° 7460-v.7 ago.

Avísase que la firma "Arrighi y Ricci", con broncería en **Corrientes 6781,** quedó disuelta haciéndose cargo del activo y pasivo Luis H. Arrighi. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Corrientes 6781.

e.3 ago.-N.° 7461-v.7 ago.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: El día 7 del corriente, a las 14 horas, rematarán existencias negocio despensa, sita **Independencia 2701,** o|Jorge Amato. — Reclamos n|oficinas.

e.3 ago.-N.° 7462-v.7 ago.

Julián Sanzol, balanceador Avenida La Plata 2675, teléfono 61-1815, avisa que Martín Goya vende a Cesáreo Cartavio y Casimiro González, la despensa **Marcos Paz 1640.** — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.3 ago.-N.° 7457-v.7 ago.

José V. Creus, hace saber al comercio, que el 8 de agosto, remataré la sección comestibles del almacén sito en la calle **Constitución 3602,** por ensanche del bar, orden J. Hernán Cortés. — Reclamaciones, Montevideo 441.

e.4 ago.-N.° 7475-v.8 ago.